

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN
CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

SUBLINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO COMERCIAL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA:

POZO YANAC ELENA

ASESOR:

MG. MARTINEZ MORALES CECILIA VILMA

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre Precila por ser mi ejemplo y guía; ...

*A mi esposo Wilson por ser mi fortaleza, apoyo y por ser
quién soy cuando estoy con él; ...*

A mi hija Priscila por ser mi motor y motivo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Corte Superior de Justicia de Ancash por haberme permitido obtener información de las sentencias condenatorias emitidas el año 2018, asimismo a sus magistrados que muy amablemente me apoyaron llenando las encuestas sobre el tema de violencia contra la mujer y reparación civil, a los magistrados Jueces y Fiscales especialistas en materia de violencia contra la mujer y reparación civil quienes han validado el cuestionario aplicado a sus homólogos de la Corte Superior de Justicias de Ancash.

Asimismo, agradecer a la Catedrática Cecilia Martínez Morales quién me ha brindado el apoyo incondicional e invaluable en la asesoría de la presente tesis del mismo modo el apoyo invaluable que me ha brindado el profesor José Luis Rodríguez Herrera Catedrático de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en la presente tesis.

La autora

RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo conocer los criterios que han aplicado los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash el año 2018 para cuantificar la reparación civil en casos de violencia psicológica en contra de la mujer el año 2018 al emitir sentencias condenatorias, para lograr el objetivo antes mencionado se ha revisado y analizado sentencias condenatorias en ejecución del año 2018, se ha elaborado una encuesta con veinticinco ítems que han sido aplicados a cinco Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash y se ha realizado contrastación de hipótesis a través del coeficiente de correlación de rango de SPEARMAN.

Cabe hacer referencias que las sentencias revisadas y analizadas para la presente investigación fueron 59, de los que se ha llegado a determinar que el 3.4% de sentencias en el extremo de la reparación civil se encuentran motivadas (solo base legal) y el 96.6% no se encuentran motivadas (no se ha mencionado la base legal, tampoco se ha cuantificado los daños y perjuicios conforme al artículo 1985° del Código Civil), del mismo modo, se ha llegado a determinar que los magistrados han fijado un monto mayor cómo reparación civil para aquellas víctimas que han sido afectadas con un solo tipo de violencia (psicológico) y se ha fijado un monto menor de reparación civil para las víctimas que han sido afectadas por dos tipos de violencia (física y psicológica) sin embargo no han justificado los motivos de su decisión por lo que se desconoce el criterio que han aplicado, por otro lado, de las encuestas aplicadas a los magistrados se ha llegado a determinar que el 60% tiene especialización en temas de violencia contra la mujer y reparación civil, sin embargo, no han aplicado esos conocimientos para motivar las sentencias en el extremo de la reparación civil, además se llega a comprobar que sus conocimientos en los temas antes referidos se encontraban actualizadas, sin embargo la mayoría de magistrados no tenían experiencia en el cargo que venían ejerciendo, toda vez, que el 60% venía ejerciendo como Juez Penal hace menos de un año.

Por último, al haber realizado la contrastación de hipótesis a través del coeficiente de correlación de rango de SPEARMAN se ha llegado a determinar que los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash al emitir sentencia por violencia en contra de la mujer no tiene en cuenta la proporcionalidad de los daños ocasionados a la víctima en vista que no se ha observado correlación entre los días de incapacidad médico legal y el monto de la reparación civil.

PALABRAS CLAVE: Reparación civil, Afectación psicológica, Debida Motivación

ABSTRACT

The objective of this investigation is to know the criteria that the Magistrates of the Superior Court of Justice of Ancash have been applying in 2018 to quantify civil reparation when issuing convictions on psychological violence against women during the year, to achieve said objective, conviction sentences in execution from 2018 have been reviewed and analyzed, a survey has been prepared with twenty-five items that have been applied to five Criminal Magistrates of the Superior Court of Justice of Ancash and hypotheses have been contrasted through the coefficient of SPEARMAN rank correlation.

It is worth mentioning that the sentences reviewed and analyzed for this investigation were 59, of which it has been determined that 3.4% of sentences at the end of civil reparation are motivated (legal basis only) and 96.6% are not. are motivated (the legal basis has not been mentioned, nor has the damages been quantified in accordance with article 1985 of the Civil Code), in the same way, it has been determined that the magistrates have set a greater amount as civil compensation for those victims who have been affected by only one type of violence (psychological) and a lower amount of civil reparation has been set for victims who have been affected by two types of violence (physical and psychological), however they have not justified the reasons. of their decision, so the criteria they have applied is unknown. On the other hand, the surveys applied to the magistrates have determined that 60% have specialization in issues of violence against women and civil reparation, however, They have not applied this knowledge to motivate the sentences at the end of civil reparation, in addition it is verified that their knowledge on the aforementioned topics was up to date, however the majority of magistrates did not have experience in the position they had been holding, all the time, that 60% had been practicing as Criminal Judges for less than a year.

Finally, having carried out the hypothesis testing through SPEARMAN's rank correlation coefficient, it has been determined that the Magistrates of the Superior Court of Justice of Ancash, when issuing a sentence for violence against women, do not take into account the proportionality of the damages caused to the victim given that no correlation has been observed between the days of medical-legal disability and the amount of civil compensation.

KEYWORDS: Civil reparation, Psychological affectation, Due Motivation

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
CAPITULO I.....	i
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	10
1.1 Fundamentación del problema	10
1.2 Justificación e importancia de la investigación	11
1.3 Viabilidad de la investigación.....	12
1.4 Formulación del problema de investigación general y específico	12
4.5.1 Problema general	12
4.5.2 Problemas específicos	12
1.5 Formulación de objetivos.....	12
4.5.1 Objetivo general	13
4.5.2 Objetivos específicos.....	13
CAPITULO II.....	14
SISTEMA DE HIPÓTESIS	14
2.1 Formulación de las hipótesis	14
2.2 Operacionalización de las variables.....	14
2.3 Definición operacional de las variables	15
CAPITULO III.....	16
MARCO TEÓRICO	16
3.1 Antecedentes de la investigación.....	16
3.1.1 Antecedentes internacionales	16
3.1.2 Antecedentes nacionales.....	17
3.1.3 Antecedentes regionales	18
3.2 Bases teóricas	19
3.2.1 Teorías de la violencia humana	19
3.2.2 Agresividad y violencia.....	20
3.2.3 Clasificación de la violencia.....	21

3.2.4	Sociología de la violencia.....	23
3.2.5	Violencia contra la mujer	24
3.2.6	Violencia contra la mujer en Perú	26
3.2.7	La violencia contra la mujer - legislación	31
3.2.8	La violencia psicológica	36
3.2.9	La reparación civil en el derecho penal	38
3.2.10	Debido proceso: Derecho a la debida motivación.....	43
3.3	Bases conceptuales.....	44
	CAPITULO IV	48
	MARCO METODOLÓGICO	48
4.1	Ámbito.....	48
4.2	Tipo y nivel de investigación	48
	2.1.1 Tipo de investigación	48
	2.1.2 Nivel	48
4.3	Población y muestra	49
	Muestra.....	49
	Muestreo.....	49
	Criterios de inclusión	50
	Criterio de exclusión:	50
4.4	Diseño de la investigación.....	50
4.5	Técnicas e instrumentos	51
	4.5.1 Técnicas	51
	4.5.2 Instrumentos	51
	4.5.2.1 Confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.....	51
	4.5.2.2 Validación de los instrumentos para la recolección de datos	52
4.6	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	53
4.7	Aspectos éticos	54
	CAPITULO V	55
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
	CONCLUSIONES	76
	SUGERENCIAS.....	77
	REFERENCIAS.....	79

INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva como título Criterios para Determinar la Reparación Civil en Casos de Violencia Psicológica Hacia la Mujer, Corte Superior de Justicia de Ancash, la misma que se ha dividido en cinco capítulos, el primero capítulo referido a los aspectos básicos del problema de investigación donde se ha fundamentado y justificado la importancia de la investigación, asimismo se ha explicado las limitaciones que se han presentado en el desarrollo de la investigación, formulándose el problema sobre un tema muy controvertido y discutido actualmente en nuestra sociedad por estudiosos y juristas reconocidos; asimismo se logró establecer los objetivos específicos y generales de la investigación.

En el segundo capítulo abordamos los aspectos operacionales de la investigación, planteando una posible hipótesis, ello en atención a la experiencia de la investigadora en el tema de violencia hacia la mujer y reparación civil en el desempeño de sus funciones como abogada en el que ha podido advertir la problemática en la práctica, asimismo se ha establecido las variables dependientes e independientes y para mayor comprensión de la investigación se define los términos operacionales.

En el tercer capítulo se analizó el Marco teórico, recabándose información sobre investigaciones similares realizadas en el ámbito internacional, nacional y local, concluyéndose que sí se han abordado investigaciones similares que ha servido de base para la presente investigación, asimismo se estudió las bases teóricas de la Violencia hacia la Mujer, marco jurídico nacional e internacional, modificatorias en nuestra legislación nacional a raíz de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así también se abordó la definición de violencia psicológica, las consecuencias en la víctima, la reparación civil, criterios que se debe tomar en cuenta al cuantificar en la sentencia, debida motivación.

Dentro de ese marco, el cuarto capítulo abordó sobre los aspectos metodológicos de la investigación, siendo el ámbito de aplicación de la presente investigación Corte Superior de Justicia de Ancash; la población, sentencias condenatorias emitidas el 2018 en la Corte Superior de Justicia de Ancash en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, siendo que en la investigación se ha aplicado el método probabilístico, el nivel relacional pues vincula dos variables a fin de establecer afinidad, observacional

porque se observa y describe en forma precisa el fenómeno, retrospectivo por cuanto se registra información sobre hechos ocurridos antes del diseño y recolección de datos y analítico; el instrumento utilizado para recolección de datos cuestionario para Magistrados y documentales que consisten en sentencias condenatorias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del año 2018 de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Concluyendo con el quinto capítulo, resultados y discusión en el que se ha realizado cuadros estadísticos y análisis de las encuestas formuladas a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash respecto a su conocimiento y experiencia en materia de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y reparación civil, llegándose a concluir que del total de Magistrados encuestados el 60% se encuentra capacitado en ambas materias, asimismo sensibilizados con la problemática; sin embargo, al momento de fijar la reparación civil los magistrados no toman en cuenta la pericia psicológica practicada a la agraviada. Cabe hacer referencia que también se hizo análisis de 59 sentencias condenatorias emitidas el año 2018 en materia de violencia psicológica hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de los cuales 13 versaban específicamente de violencia psicológica y 46 casos que fueron de dos tipos de violencia física y psicológica; llegando a concluir que solo 2 de las sentencias mencionaron la base legal de la reparación civil y 57 sentencias solo hicieron referencia al monto establecido sobre la reparación civil y las cuotas en las que deben pagarse, por lo que se desconoce el criterio que tiene los magistrados al momento de emitir la sentencia en el extremo de la reparación civil.

CAPITULO I

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

La violencia contra las mujeres es un problema histórico que aqueja a todos los países del mundo y vulnera derechos humanos de sus víctimas, dentro de éste marco la Organización Mundial de la Salud ha establecido que no solo se trata de un problema social sino un problema de salud pública y una barrera para el desarrollo económico de los países, al ser la principal causa de lesiones y discapacidad de las mujeres de diversas partes del mundo, cuya consecuencia es de largo plazo e incluso intergeneracionales para la salud, por cuanto se ve afectado el desarrollo y el bienestar de los hijos de las mujeres maltratadas.

Frente a este problema que afecta los derechos humanos de la víctima se ha considerado indispensable la intervención de la comunidad internacional, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en atención a ello se ha emitido dos importantes instrumentos internacionales la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) , ratificada por el Estado Peruano el 5 de junio de 1982 y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Para) también ratificado por el Estado Peruano el 4 de abril de 1996.

Ante la ratificatoria de estos instrumentos internacionales nuestro país no pudo mantenerse al margen del avance normativo en esta materia, por lo que no hace más de treinta años se visibiliza por primera vez la violencia contra la mujer en el ámbito privado y se emite la Ley 26260 Ley Frente a la Violencia Familiar en 1997, posterior a ello el 23 de noviembre del 2015 se promulga la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, ley que a pesar de las dificultades en su implementación es considerado un avance normativo en la materia, toda vez, que amplía su ámbito de protección a la víctima no solo en el ámbito privado sino también en la esfera pública y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado; asimismo, cabe destacar que a raíz de la promulgación de la presente norma se realizó modificatorias al

Código Penal con la finalidad de que por primera vez en nuestra historia Republicana se penaliza la violencia psicológica en el artículo 124° del Código Penal como Daño Psíquico, tipo penal, con el que no se ha sancionado a ningún agresor, toda vez, que el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal sede Fiscal Ancash no contaba con personal en psicología acreditado para evaluar y emitir pericia psicológica a favor de las víctimas, tal y cómo lo exigía la Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional, frente a esta situación adversa se promulga el Decreto Legislativo N°1323 el 6 de enero del 2017 que incorpora el artículo 122°-B del Código Penal en el que se tipifica propiamente la violencia psicológica contra la mujeres.

En este contexto se ha advertido que los casos de violencia psicológica denunciados el 24 de noviembre del 2015 al 06 de enero del 2017, fueron archivados por el Ministerio Público afectando el Derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva de las Víctimas, recién los casos de violencia psicológica en contra de la mujer denunciados a partir del 7 de enero del 2017 al haber obtenido la pericia psicológica han sido judicializados, los mismo que al emitirse sentencia condenatoria en el extremo de la reparación civil se advierte que a una víctima se le ha otorgado como monto de indemnización la suma de S/. 100 y a otra víctima la suma de S/. 3,500 soles; sin embargo, el magistrado no ha fundamentado su decisión en ese extremo, por lo que consideramos que atenta contra el derecho al debido proceso en su vertiente de motivación de resoluciones judiciales amparada en el inciso 5, artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación tiene una justificación legal porque sirve para evidenciar las deficiencias de los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la emisión de sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, sentencias de los que se ha advertido que carecen de argumento jurídico y de hechos en concordancia con los medios probatorios que han sido admitidos, en el extremo de la reparación civil, con la finalidad de que en el futuro puedan emitir sentencias debidamente motivadas no solo en el extremo del delito y la vinculación de este delito con el imputado sino también en el extremo de la reparación civil.

Asimismo se advierte que tiene una justificación práctica por cuanto considero que a raíz de la presente investigación, los magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash podrán advertir las deficiencias en la emisión de sentencias en el extremo de la reparación civil en casos de violencia psicológica contra la mujer y en atención a ello corregir en el futuro las deficiencias y emitir sentencias debidamente motivadas en el extremo de la reparación civil y por ende cualquier ciudadano pueda entender si la reparación civil otorgada a la parte agraviada es proporcional a los daños ocasionados.

1.3 Viabilidad de la investigación

Nuestra investigación es viable debido a que los recursos financieros, humanos y materiales están disponibles. Así, la investigadora cuenta con las nociones metodológicas necesarias; de igual manera la asesora y el personal de apoyo tienen la experiencia necesaria para realizar esta investigación. Los recursos financieros están asegurados; de manera similar, no excederá el tiempo estipulado en el reglamento respectivo. materiales que determinarán, en última instancia, los alcances de la investigación. Fundamentalmente, se tiene acceso a la información necesaria para realizar nuestro estudio.

1.4 Formulación del problema de investigación general y específico

4.5.1 Problema general

¿Los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos y la proporcionalidad del daño causado a las víctimas?

4.5.2 Problemas específicos

PE1: ¿Los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos de las víctimas?

PE2: ¿Los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica y física hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta la proporcionalidad del daño causado a las víctimas?

1.5 Formulación de objetivos

4.5.1 Objetivo general

Determinar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos y la proporcionalidad del daño causado a las víctimas.

4.5.2 Objetivos específicos

OE1: Identificar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos de las víctimas.

OE2: Identificar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica y física hacia la mujer 2018, tienen en cuenta la proporcionalidad del daño causado a las víctimas.

OE3: Determinar si los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash poseen conocimiento especializado en temas de violencia psicológica hacia la mujer y la reparación civil.

CAPITULO II

SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de las hipótesis

2.3.1 Hipótesis General

Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos ni la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima.

2.3.2 Hipótesis Específicas:

HE1: Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos de la víctima.

HE2: Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica y física hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima.

2.2 Operacionalización de las variables

Variables	Dimensión	Indicadores	Subindicadores
Variable (I) Criterios utilizados por los jueces penales en la Corte Superior de Ancash en casos de violencia psicológica hacia la mujer	Violencia psicológica	Informe Psicológico de las víctimas:	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación psicológica. • Afectación Cognitiva. • Afectación Conductual.
		Sentencia	<ul style="list-style-type: none"> • Daño a la persona. (físico, psicológico y proyecto de vida) • Daño Moral. • Daño Emergente. • Lucro cesante
Variable (II) Reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer	Económico	Monto establecido en la sentencia por reparación civil	

Formulación funcional:

$$Y = f(X)$$

$$\left(\begin{array}{c} \text{Reparación civil} \\ \text{en casos de} \\ \text{violencia psicológica} \\ \text{hacia la mujer} \end{array} \right) = f \left(\begin{array}{c} \text{Criterios utilizados por los} \\ \text{jueces penales en la} \\ \text{Corte Superior de Justicia} \\ \text{de Ancash} \end{array} \right)$$

$$RP = f(CJP)$$

En donde:

RP: Reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer

CJP: Criterios utilizados por los jueces penales en la Corte Superior de Ancash

Formulación econométrica:

$$RP = \beta_0 + \beta_1 CJP + \varepsilon$$

En donde:

β_0 : Constante de proporcionalidad

β_1 : Coeficiente de la variable *CJP*

ε : Error

2.3 Definición operacional de las variables

2.3.1 Variable uno

Criterios utilizados por los jueces penales en la Corte Superior de Ancash

2.3.2 Variable dos

Reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de la investigación

3.1.1 Antecedentes internacionales

DE LUJAN, M. (2013). En su tesis “Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más...”, donde su objetivo “desde una mirada multidisciplinar se ha enfocado qué significa la violencia contra las mujeres y qué consecuencias se evidencian en su salud psicofísica al atravesar experiencias asociadas con los malos tratos. Las mujeres, sin buscarlo ni desearlo, se convierten en víctimas especiales en manos de sus agresores. Por tanto se intenta demostrar por qué se trata de víctimas especiales y que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinar, para que las mujeres recuperen la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se conviertan en sobrevivientes, es decir, que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos” (DE LUJAN, 2013, pp. 8-9), donde concluye que “La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres. Y clara vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta disvaliosa generada por el agresor, por lo general el varón y dirigida hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona. El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad” (...), “Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente”. (DE LUJAN, 2013, p. 498).

LAGUNA, G. (2015). En su tesis “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer”, tuvo como objetivo “tratar de hallar soluciones y

formular propuestas alternativas a diversas disfunciones detectadas en la práctica, que han generado múltiples cuestiones interpretativas, problemas prácticos e inseguridad jurídica en los procesos seguidos por violencia de género, planteándonos en definitiva si es factible mejorar y optimizar el diseño orgánico y competencial de estos tribunales especializados, a fin de proteger no sólo a las mujeres víctimas de violencia de género, sino también a otras víctimas de violencia doméstica especialmente vulnerables” (LAGUNA, 2015, p. 20); donde concluye que “Actualmente, la violencia contra las mujeres ejercitada por sus parejas en el ámbito familiar, representa una violación generalizada de los Derechos Humanos y está presente en todos los países del mundo, atravesando indistintamente todas las culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas y grupos étnicos” (LAGUNA, 2015, p. 635) (...) “En la actualidad no existe homogeneidad ni uniformidad a nivel mundial en el tratamiento legal y procesal de la violencia de género en el Derecho Comparado. En la mayoría de países la normativa es dispersa, fragmentaria, no adopta una perspectiva global y multidisciplinar, y resulta a todas luces insuficiente”. (LAGUNA, 2015, p. 641).

3.1.2 Antecedentes nacionales

ARRIOLA CÉSPEDES, Inés Sofía (2011), en su estudio denominado “Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?, tuvo como objetivo analizar el procedimiento de violencia familiar en los casos de violencia psicológica, el cual incluye tanto la revisión de la intervención prejudicial, como del proceso único a nivel judicial y, entre otros determinar si la indeterminación del daño psicológico en la ley nacional, la valoración de los medios probatorios, la aplicación o no de normas internacionales, del enfoque de derechos humanos y de género. Por lo que concluye que la violencia familiar, en cualquiera de sus formas: violencia física, sexual y/o psicológica, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al Estado, así mismo estos procesos duraron demasiado tiempo, sobre todo a nivel de primera instancia judicial, incumpliendo el Estado peruano, a través de la PNP, Ministerio Público y

Poder Judicial, llevar investigaciones rápidas y eficaces, lo que constituye un primer obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de violencia psicológica, en los procesos de violencia familiar y se advierte a la hora que el Ministerio Público interpone las demandas, donde se evidencia un escaso empleo de la normatividad internacional, ya que en el 100% de los casos analizados no se invocaron normas internacionales, como también se advierte la escasa práctica de los Magistrados de señalar reparación civil para las víctimas al declarar fundada la demanda, por lo que necesario modificar la Ley en relación al tipo de proceso de la investigación de violencia familiar, de forma tal que se sancione a los agresores y se repare el daño causado a las víctimas, conforme a los Tratados de Derechos Humanos, por lo que propone la modificación a la Ley de la materia, que debe brindar una mayor protección de los derechos de la víctimas de violencia familiar, en tanto la ley debe responder a las necesidades y circunstancias que se dan en la vida diaria.

DÍAZ, A. (2016), en su tesis “Factores que Impiden la Motivación en el Extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones Emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto Julio 2013-Diciembre 2014”, tuvo como objetivo “Determinar los factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil en las resoluciones emitidas por los Jueces penales unipersonales de Tarapoto” (DÍAZ, 2016, p. 10), donde concluye que “La Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú”. (DÍAZ, 2016, p. 107).

3.1.3 Antecedentes regionales

CAMPOBLANCO, C. (2017), en su tesis “La reparación civil y los criterios que utiliza los Magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso, en la segunda sala penal de la C. S. J. A.; periodo 2011-2012”, tuvo como objetivo “determinar y analizar los criterios que utilizan los Magistrados de la C. S. J. A. por los que señalan montos de reparación civil que no se adecúan al principio de proporcionalidad en las sentencias por delito

de peculado doloso expedidas en la Segunda Sala Penal de Ancash en el periodo 2011-2012” (CAMPOBLANCO, 2017, p. 11); donde concluye que “la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan; con esta afirmación, se establece cual es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y la naturaleza y alcance de la reparación civil”. (CAMPOBLANCO, 2017, p. 139).

3.2 Bases teóricas

3.2.1 Teorías de la violencia humana

Existen muchas teorías sobre la violencia humana, a continuación, referenciamos algunas de ellas.

Montoya (2006) afirma que la violencia humana ha existido desde la más remota antigüedad; los hombres se enfrentan entre sí por diversos motivos: para sobrevivir, para controlar el poder, para sublevarse contra la dominación, violencia física y psíquica; etc. Además, diferencia esta violencia humana con la agresividad de los animales que no es negativa para la especie, sino que es un instinto necesario para su supervivencia.

En el mismo artículo, Montoya hace referencia a las más generales e importantes teorías de la violencia expuestas por C. Darwin, S. Freud, A. Freud y W. Golding que en resumen exponen que la violencia es instintivo e inherente al ser humano y que sería imposible erradicarlo. Así, un niño, por ejemplo, tiene sentimientos destructivos o “instintos de muerte” que pueden ser dirigidos hacia la autodestrucción (suicidio) o, en caso contrario, a cometer un crimen. En términos de Darwin, la violencia se expresa en la ley de la selección natural, en donde el más fuerte se impone al más débil. No obstante, la inherencia de la violencia en el ser humano, puede ser “descargado a través de la práctica de algún deporte o rompiendo algún objeto que está al alcance de la mano”.

Según Montoya (2006), N. Maquiavelo y F. Nietzsche postulaban que la violencia es inherente al género humano y la guerra una necesidad de los Estados; de manera similar, para el marxismo, la transformación de las estructuras sociales y económicas pasa por un periodo de violencia producto de la lucha de clases y, de esa manera la violencia es el motor que permite la transformación de la sociedad.

El enfoque naturalista, según el recuento de Montoya (2006), entre los que se encuentran, como representantes, San Agustín, J. Calvino, Lutero y otros influenciados por la Biblia, expone que “el hombre nunca fue agresivo ni imperfecto desde su nacimiento”, que el hombre se corrompió por su propia voluntad y luego engendró hijos corruptos y violentos; es decir, su naturaleza humana perfecta fue corrompida por el pecado original.

En el recuento realizado por Montoya (2006), se expone los argumentos de J. Rousseau, A. Bandura, J. Lewis y A. Montagu, quienes, en resumen, se oponen a los que afirman que la violencia es innata al ser humano y proponen que el hombre es naturalmente bueno y que la sociedad corrompe esa bondad; es decir, la violencia no es un fenómeno genético o hereditario, sino “un fenómeno adquirido por medio de la observación e imitación”; además, antropológicamente, “no existen razones para suponer que el hombre sea movido por impulsos instintivos (...) El hombre, al contrario, ha sido siempre, por naturaleza, más cooperativo que agresivo”.

3.2.2 Agresividad y violencia

Sanmartín (2007) afirma que los términos agresividad y violencia “suelen emplearse como sinónimos, y no lo son” (pág. 9). Define a la agresividad como “una conducta innata que se despliega automáticamente ante determinados estímulos y que, asimismo, cesa ante la presencia de inhibidores muy específicos. Es biología pura.” (pág. 9). La violencia, en cambio, la define como “agresividad alterada, principalmente, por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina. (...) cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño.” (pág. 9).

Este mismo autor, en su artículo “Claves para entender la violencia en el siglo XXI” (2012), especifica la diferencia que hay entre ambas. Afirma que: “la agresividad es una conducta instintiva, el resultado de un mecanismo innato

que se dispara ante determinados estímulos y se repliega o cesa ante otros. En lo más profundo, a su vez, de esta conducta reactiva se halla una emoción básica: el miedo. (...) Pues bien, la violencia no es la mera agresividad. La violencia no es una re-acción, sino una acción o una in-acción. Es la conducta resultante de convertir la reacción inconsciente en que la agresividad consiste en acciones (o inacciones) conscientes: es la acción (o la inacción) hecha a propósito que causa o puede causar un daño.” (Sanmartín, 2012, págs. 145-146).

La diferencia anterior, también se afirma en “Cómo clasificar la violencia” (Iborra & Sanmartín, 2011). Se dice que la agresión es “una conducta innata que se despliega de manera automática ante determinados estímulos y cesa ante la presencia de inhibidores muy específicos” (pág. 22); la violencia, es “una agresión alterada, principalmente por la acción de factores socioculturales que (...) la vuelven una conducta intencional y dañina”. La violencia, entonces, se define como “toda acción u omisión intencional que pueda causar daño o cause daño” (pág. 22).

3.2.3 Clasificación de la violencia

Iborra & Sanmartín (2011) proponen la siguiente clasificación:

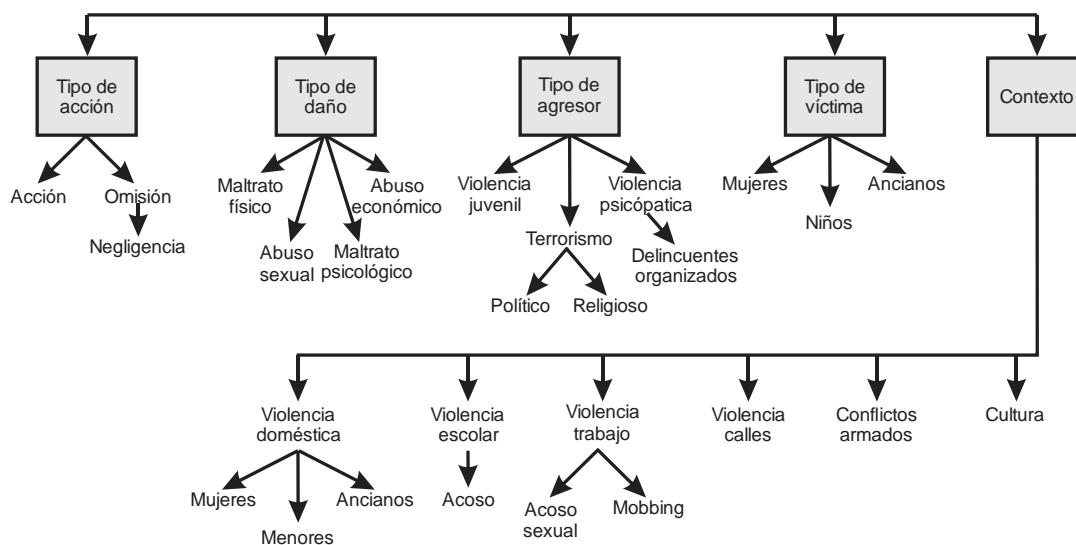
- a. Según “*el tipo de acción*”. Como “pegar o insultar a alguien” o negligencia en las obligaciones en las que existe dependencia de algunas personas¹. Este tipo de violencia se presenta “en los casos de maltrato infantil y maltrato de personas mayores en la familia” (pág. 22).
- b. Según el “*tipo de daño causado*”. Específicamente, 4 tipos, física (que ocasiona “daño y lesiones físicas en la persona”), psicológica (generalmente de carácter verbal, que causa “daño psicológico a la persona”), económica (“utilización ilegal o no autorizada de los recursos económicos o de las propiedades de una persona”); y, sexual (“cualquier contacto sexual no deseado en el que una persona es utilizada como medio para obtener estimulación o gratificación sexual”) (pág. 23).
- c. Según “*el tipo de agresor*”. Principalmente, cuatro: *la juvenil* (acciones u omisiones que quebrantan la ley y “ponen al joven en contacto formal con

¹ La negligencia se define como “El abandono o descuido de las obligaciones en los cuidados de una persona. Consiste básicamente en desatender las necesidades básicas, entendiendo por tales la alimentación, la higiene, una vestimenta adecuada al clima y la asistencia sanitaria, entre otras” (Iborra & Sanmartín, 2011)

los sistemas de justicia”); *la terrorista* (intento de intimidar al mayor número de personas a través de la destrucción y la muerte al mayor número posible de ellas), en este tipo de agresor también se encuentra el terrorismo religioso cuyo objetivo “es que el Islam rija la política”; *la violencia psicopática* (“trastorno de la personalidad (...) que afecta, principalmente, a las relaciones con otras personas, la afectividad y la conducta”; éstos “tienden a manipular y engañar a los demás (...) carecen de empatía, y su comportamiento es antisocial”) (pág. 24); y, *el crimen organizado* (“responde a un patrón empresarial cuyo objetivo es el enriquecimiento ilegal de sus miembros a costa de la sociedad”) (pág. 25)

- d. Según “*el contexto o escenario en que ocurre*”. Algunos de esos contextos son: el hogar o violencia doméstica que comúnmente se denomina violencia familiar; violencia en las escuelas (entre profesores y alumnos, padres y profesores, entre alumnos); violencia en el lugar del trabajo (que adopta la forma de acoso sexual y acoso moral o mobbing), violencia en la cultura, por ejemplo la “mutilación genital femenina (pág. 26); violencia en las calles o violencia callejera; violencia en las pantallas (la que se aprecia en la televisión, por ejemplo.
- e. Según “*el tipo de víctima*”. Cualquier persona puede ser víctima de violencia; sin embargo, hay ciertos grupos de riesgo. Si la violencia se ejerce en la familia, las víctimas son las mujeres (violencia contra la mujer²), los niños (maltrato infantil) y los ancianos (maltrato a las personas mayores) (pág. 26); un aspecto importante es que, para que estos actos sean tipificados como maltrato, “deben ocurrir en el marco de una relación interpersonal, donde existe una perspectiva de confianza, cuidado, convivencia o dependencia.

² Según Sanmartín (2007, pág. 11), violencia contra la mujer y violencia de género no son sinónimos. “El término ‘Género’ se refiere al conjunto de actitudes, creencias, comportamientos y características psicológicas que se asocian diferencialmente a los hombres y a las mujeres”; entonces, “identidad de género se refiere a la experiencia subjetiva de pertenecer al grupo de los hombres o de las mujeres. “‘Rol de género’ alude al papel social construido a partir de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres y que comprende los comportamientos, actitudes y rasgos de personalidad que se designan como masculinos o femeninos en una sociedad, en una determinada cultura y un determinado período histórico”. Violencia de género, por lo tanto, es “la que se perpetra contra alguien porque se considera que se ha separado del papel (no cumple la función) que tradicionalmente le corresponde.” De esa manera, la violencia de género tiene varias modalidades: “violencia de género en la pareja, en la casa, en la escuela, en el lugar de trabajo, en las pantallas, en las tradiciones culturales, etc.”

Figura 2.1**Clasificación de la violencia**

Fuente: Iborra & Sanmartín (pág. 23)

3.2.4 Sociología de la violencia

Roucek (2014) afirma que “el estudio sobre el fenómeno la violencia es tan confuso que ha habido muy pocos escritores o filósofos sociales capaces de mostrarse totalmente consistentes en sus opiniones.” (pág. 141), y que el estudio de la violencia resulta más claro tratándolo en base a “ciertos principios sociológicos.” (pág. 142).

Su análisis parte de la relación entre la coerción y la violencia:

“La coerción es el empleo de una fuerza física o intangible para obligar a ejecutar una acción contraria a la voluntad o al juicio del individuo o grupo sujeto a dicha fuerza. La violencia es la aplicación de la fuerza en tal forma que resulta física o psicológicamente dañina para la persona.” (pág. 142).

Sin embargo, afirma que en esta definición se presenta el dilema de “la aprobación moral del uso de la fuerza, haciendo una distinción entre los aspectos legales e ilegales.” Desde este punto de vista, la violencia se puede definir como “el empleo ilegal de los métodos de coerción física para fines personales o de grupo” (pág. 142). Por lo tanto, el uso de la fuerza por parte de las autoridades resulta correcto “pero es incorrecto cuando quien lo emplea es el bajo mundo o las fuerzas que se oponen al gobierno.” (pág. 142). Así, la violencia entre las personas está “totalmente proscrita en la sociedad

civilizada”; es el Estado el que ha monopolizado el uso de la fuerza y cuando lo permite “está reglamentado por la ley y las costumbres” (pág. 142).

Entonces, en la sociedad, uno de los factores para ejercer la violencia es el poder. Sin embargo, Sanmartín (2012, pág. 149) afirma que el poder puede ejercerse mediante la fuerza o no. “El poder tiene la capacidad de usar la fuerza, pero la acción de poder más eficaz no es la que se basa en el uso reiterado de la fuerza sino en la amenaza de que habrá más problemas si la víctima no se acomoda a la situación”. Por lo tanto, antes de ejercer la violencia, el que tiene el poder amenaza para generar miedo y a través de éste, ejercer dominación. Esta es, precisamente, una de las claves de mayor importancia en el problema de la violencia: la relación asimétrica de poder que “a través de la amenaza y del miedo, lleva al control de la víctima.”.

En la violencia de género (violencia contra la mujer), es esta asimetría de poder la que se encuentra entre el agresor y la agredida.

“La capacidad que el agresor tiene de cambiar la vida de estas víctimas es enorme hasta el punto de trocarles, en ocasiones, la existencia en muerte al final de un proceso de degradación al que las víctimas es muy probable que se hayan adaptado.

“Esa desigualdad de poder, con parecidos efectos comportamentales en la víctima, es también la que media entre el padre que abusa sexualmente y la hija que sufre tales abusos.

“Esa acomodación³ es la consecuencia psicológica nefasta del propio maltrato que sufren. Cuando el miedo se *cronifica* –lo que es común en el caso de violencia de género- suele aparecer la indefensión condicionada (mezclada incluso con síntomas de un síndrome de Estocolmo hacia el agresor). En pocas palabras, la secuencia poder-amenaza-miedo no prosigue, entonces, tan solo con la sumisión de la víctima, sino con su aceptación de que su problema no tiene solución alguna y que aún podría ir peor. (Sanmartín, 2012, págs. 149-150).

3.2.5 Violencia contra la mujer

³ La acomodación, es el proceso, a través del cual, las personas o los grupos gradualmente se reconcilian con las condiciones de vida, a través de la formación de hábitos, intereses y actitudes que surgen de la situación social y son necesarios a ella... La forma social que toma siempre la acomodación es la subordinación de una persona o grupo a otra persona o grupo. Además, las acomodaciones no eliminan las hostilizaciones dentro del grupo, sino que simplemente las refrenan (Roucek, pág. 142)

La Organización de las Naciones Unidas, en la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en su *artículo 1*, establece que como violencia contra la mujer: “(...) se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (ONU, s.f.).

En el *artículo 2* de la misma Declaración, se especifica que la violencia contra la mujer abarca los siguientes aspectos, “sin limitarse a ellos”:

“a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

“b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

“c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.” (ONU, s.f.).

Ruiz (2007) en su trabajo, expone que los tipos de violencia contra la mujer son: “(...) malos tratos emocionales, malos tratos sociales, malos tratos ambientales, malos tratos económicos, violencia física, violencia sexual y violencia psicológica. Este último tipo de violencia es la más frecuente, pero al mismo tiempo la más invisible, (...). La violencia psicológica siempre tiene un componente intencional, pues el objetivo es herir a otra persona. Se trata de un maltrato sutil y complejo de descubrir porque el agresor la niega y no deja huellas.” (pág. 2)

En su estudio, Ruiz expresa que la violencia psicológica tiene los siguientes componentes: “(...) control o ejercicio de dominio; aislamiento de la familia, de los amigos y del entorno social para que la mujer sólo se centre en él y no sea independiente; celos patológicos; acoso mediante la repetición de un

mensaje para que la mujer acabe saturando su juicio y su capacidad crítica; denigración al atacar el entorno de la mujer; humillaciones que la ridiculizan y atentan contra su dignidad; actos de intimidación que suceden cuando se ejerce la violencia sobre los objetos propios de la víctima con la intención de suscitar el miedo, indiferencia ante las demandas afectivas al no mostrar interés por las necesidades de ella y todo tipo de amenazas siempre relacionadas con las personas cercanas.” (Ruiz, 2007, pág. 3).

Complementando estas características, Echauri, Romero & Rodríguez (2005) mencionan que el maltrato (violencia) psicológica, se presenta: “cuando son frecuentes las desvalorizaciones (críticas, humillaciones), posturas y gestos amenazantes (amenazas de violencia y/o de suicidio, de llevarse a los niños), conductas de restricción (control de amistades, limitación del dinero, control de las salidas de casa), conductas destructivas (objetos de valor, afectivos, maltrato de animales domésticos) y culpabilización a ella de las conductas violentas de él. Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: hostilidad, manifestada en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer.” (Echauri, Romero, & Rodríguez, 2005, pág. 72)

3.2.6 Violencia contra la mujer en Perú

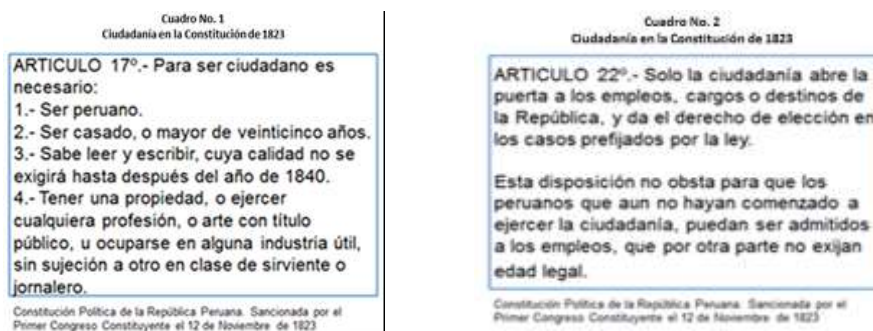
Historia normativa sobre violencia familiar (1821-1979)

La violencia que se ejerce contra las mujeres en diversos ámbitos de su vida está directamente relacionada con la posición y roles que se le asignan en la sociedad y en las leyes. (Loli.S, 2012)

A pocos años de iniciada la República en el Perú, los integrantes del Consejo de Gobierno decidieron reconocer la importante labor que habían jugado las mujeres en la Independencia otorgándoles la “Medalla Cívica al bello sexo” en 1825. (Loli.S, 2012)

Constituciones Peruanas del Siglo XIX y XX (1821-1979)

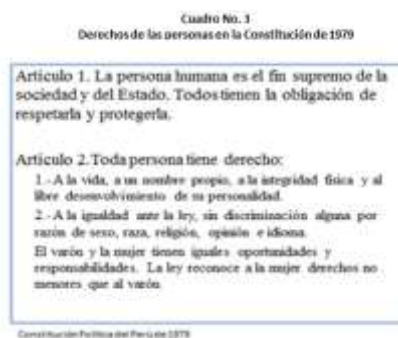
Figura 2.2



Fuente:

En efecto, las Constituciones Peruanas de inicios de la República recortaban derechos de las mujeres también en el espacio público tales como la ciudadanía relacionada estrechamente al derecho al trabajo. Es decir, sólo los varones podían ser ciudadanos y sólo ellos tenían acceso al empleo, lo que marcaba la dependencia económica de las mujeres sin visos de solución. (Loli.S, 2012)

Es la Constitución de 1933 la primera en dar algunos avances importantes, por ejemplo, disponiendo la protección de la familia por parte del estado y otorgó el derecho al voto a las mujeres que supieran leer y escribir en las elecciones municipales que no se realizaron durante toda la vigencia de esta norma. (Loli.S, 2012)



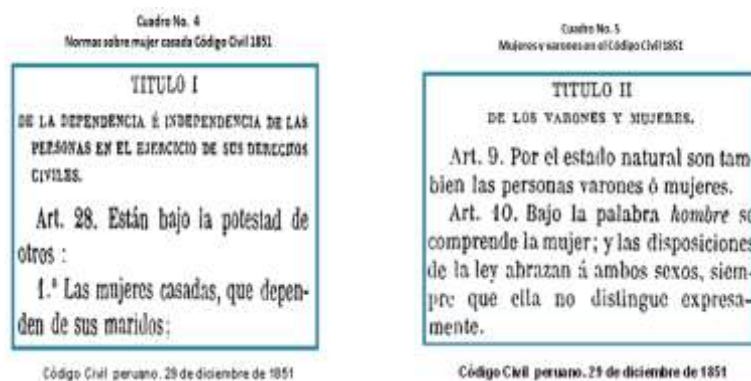
La Constitución de 1979 marca importantes avances al dar prioridad a las personas y sus derechos y establecer expresamente el derecho a la igualdad de las mujeres y la no discriminación por sexo. Añade que las mujeres tendrán derechos no menores que el varón, siguiendo la corriente global de avance de las mujeres. (Loli.S, 2012)

Recordemos que en 1979 fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por Resolución de la Asamblea General de las

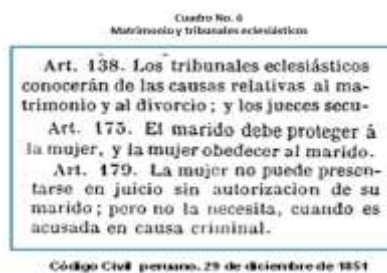
Naciones Unidas 34/180 del 18 de diciembre de 1979 y este hecho global no podía ser ignorado por el Congreso Constituyente Democrático que formuló la Constitución peruana de 1979. (Loli.S, 2012)

La Constitución peruana de 1979 señaló como avance que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (Art.1) y además estableció que “Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad (Art.2). (Loli.S, 2012)

Legislación Civil del Siglo XIX y la violencia contra las mujeres

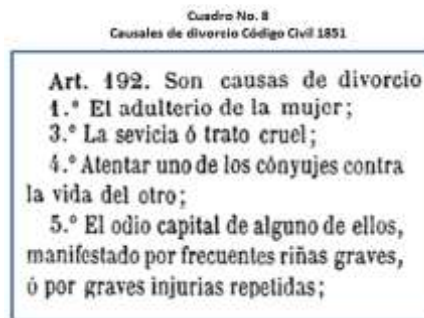


El primer Código Civil peruano (1851) establecía un mecanismo para hacer a las mujeres invisibles para el derecho civil en varios aspectos. Por eso disponía que bajo la palabra hombre se entendiera que las mujeres estaban incluidas. Esto inicia una tendencia nacional que incluso se pretende emplear en la actualidad, por lo que la ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Ley 28983) ha establecido la obligatoriedad del uso del lenguaje inclusivo. (Loli.S, 2012)



El primer Código civil peruano establecía la dependencia de la mujer casada respecto de su marido, instalándose un modelo de organización familiar estructurada en base a la jefatura masculina y a la dependencia de la mujer y de todos los demás integrantes de la familia. Esto se completa con el Art. 50

del mismo Código que señala que la Mujer tiene por domicilio el de su marido y con el mando de obediencia establecido en el Art. 175. (...) La obligación de obediencia de las mujeres al marido a cambio de su protección también se encontraba establecida en el Art. 175 del Código Civil de 1851. Además, ellas no podían iniciar procesos judiciales, tampoco podían denunciar a los maridos debido a que esta norma no establecía excepciones. (...) (Loli.S, 2012)



Las normas sobre el divorcio que asume el Código civil de 1851, incluyen como una de las causales de divorcio al adulterio de la mujer, es decir, que el marido podía ser adúltero y eso era social y jurídicamente aceptado. (...) Hay causales que son expresiones de violencia en la pareja: la Sevicia o trato cruel, el atentado contra la vida y riñas frecuentes y graves o injurias graves y repetidas e injurias. El uso de la causal de sevicia requería probar que a la víctima se le había sometido a acciones para hacerla sufrir o causarle dolor sin justificación alguna y que tales actos habían sido reiterados. La causal de sevicia encierra la exigencia de un alto margen de tolerancia frente a la violencia en la relación de pareja.

A ello se le añade que, en el caso de la causal de odio capital, se requiriere probar a la vez la gravedad y la reiteración de los hechos, dándose el mensaje de que la violencia tiene dimensiones que pueden ser toleradas por el derecho, desprotegiéndose a las víctimas y generando en consecuencia impunidad. (...). (Loli.S, 2012)

Esta alta tolerancia a la violencia en espacio familiar o violencia familiar forma parte de nuestra herencia histórico, en el que podemos observar el triste rol que ha jugado el derecho legitimando la violencia como forma válida de relación en la familia siempre que no se use en exceso o que dicha violencia sea “injustificada”, asumiéndose que existen cesiones en las que dicha violencia puede ser legítimamente empleada. (Loli.S, 2012)

El Código Civil de 1984 también incluyó la causal de divorcio a la “Sevicia”, en el art. 333 junto a otras diez causales. (Loli.S, 2012)

El Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 768 (4/04/1992) modificó el Art. 333 del Código Civil reemplazando el término “sevicia” por el de “violencia física y/o psicológica como causal de separación personal o divorcio”.

Esto muestra un importante avance en la legislación peruana que hasta esa fecha exigía a las mujeres acreditar un trato cruel y reiterado, así como la intención del agresor de hacer sufrir al cónyuge inocente. De otro lado, el artículo 337° del Código Civil de 1936 prescribía que “la sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges”, ampliando discriminatoriamente la discrecionalidad judicial. (...). (Loli.S, 2012)

Estadística

Según ENDES 2018, a nivel nacional, el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero.

Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (58,9%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima. La violencia física (30,7%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (6,8%), que es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales.

Figura 2.2

Características de las víctimas de violencia –2018



Fuente: ENDES

3.2.7 La violencia contra la mujer - legislación

En la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, en su artículo 4, numeral (c), (d) y (f), establecen que, con la finalidad de eliminar la violencia contra la mujer deben “establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia” y que, además, se debe dar acceso a las mujeres que sufren de violencia “a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido”; y exige a los Estados, además a “informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos”; que los actos de violencia contra la mujer deben ser castigados “ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”; y, que se deben elaborar “enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia” (NN.UU, 1994, págs. 3-4).

En el numeral (g) del artículo 4 de la *Declaración*, se estipula que se debe realizar el esfuerzo por garantizar que las mujeres que sufren violencia: “cuando sea necesario (...) y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;” (NN.UU, 1994, pág. 4).

Todas estas recomendaciones son recogidas, en el ámbito americano, por la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Belem do Pará) de la Organización de los Estados Americanos, en donde se estipula que esta Convención “... establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia” (OEA, pág. 3). El objetivo de la Convención fue dar orientaciones “para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres (...), formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas” (OEA, pág. 1). Esta convención define la

violencia contra la mujer como “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, pág. 3); reconoce tres tipos de violencia: la física, sexual y psicológica; asimismo reconoce tres ámbitos en donde se expresa esta violencia: en la vida privada, en la vida pública; y, la perpetrada o tolerada por el Estado (OEA, págs. 3-4). La Convención remarca que ésta, en realidad, es un “Tratado Interamericano de Derechos Humanos” y los Estados Parte se comprometen a determinadas “obligaciones”⁴ entre las que se encuentran la de “Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;” (OEA, pág. 5). Por último, esta Convención obliga a los Estados Parte a informar, entre otros, respecto a la asistencia a las mujeres afectadas por la violencia” (OEA, pág. 6).

En nuestro país, la Constitución Política del Estado, establece que “los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”; además especifica que “Los tratados celebrados por el Estado en vigor forman parte del derecho nacional.” (TCP, 2015, págs. 30, 78).

En este marco, nuestro país, no está al margen de los avances en el derecho internacional para eliminar la violencia contra la mujer. Es así que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, se “establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan”. En esta norma, la violencia familiar se entiende como: “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre (a) cónyuges; (b) Ex-cónyuges; (c) Convivientes; (d) Ex-convivientes; (e) Ascendientes; (f) descendientes; (g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; (h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien

⁴ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece 16 obligaciones que se detallan en el documento de la referencia.

relaciones contractuales o laborales. (i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.” (CRP, 1997).

Posteriormente, el 23 de noviembre del 2015 se publicó la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; norma que, según los especialistas, superaba algunas deficiencias de la Ley 26260 como la que esta ley no sancionaba “la violencia contra la mujer en el ámbito público, sino únicamente en contextos familiares” (Valega C., 2015). Esta Ley, en su artículo 1, “establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.” (El_Peruano, 2015) Así mismo, esta Ley en su artículo 8, modificada por el Decreto Legislativo 1323, reconoce que uno de los tipos de violencia es la psicológica y la define como: “acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo para su recuperación”⁵ (El_Peruano 2015; El_Peruano 2017).

Esta norma, así mismo, en el artículo 20, establece que las denuncias por actos de violencia contra las mujeres se regulan, adicionalmente a la ley 30364, “de manera supletoria, por el Código Procesal Penal (...) y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.”; además dispone que, en la sentencia que ponga fin al proceso, en el caso de ser condenatoria, adicionalmente a los establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal⁶, debe contener, entre otros requisitos: “(2) El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. (3) El

⁵ La Ley 30364, define el daño psíquico de la siguiente manera: “Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.”

⁶ El Código Procesal Penal, en su artículo 394, establece que la sentencia debe contener los siguientes aspectos, entre otros: “(...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; (...)”

tratamiento especializado al condenado. (7) Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de éstas.”.

Un aspecto importante de esta ley, y que es motivo de la presente investigación, es que en su *artículo 26*, se otorga valor probatorio a los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados. Se enfatiza que los certificados médicos “deben contener información detallada de los evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima”. Asimismo, es valorable que la norma no exija “audiencia especial de ratificación pericial” de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

Por último, la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria de la Ley N° 30364, modifica algunos artículos del Código Penal⁷, entre ellos el artículo 45 con el objeto de fundamentar y determinar la pena; incorpora el artículo 124-B para determinar “el nivel de lesión psicológica”, hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar como delito, dando lugar a la posibilidad de investigarlos y sancionarlos.

Recientemente, el 6 de enero del 2017, se publicó en El Peruano el Decreto Legislativo que Fortalece la Lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género; Decreto Legislativo 1323. Este Decreto, en su artículo 1, modifica los artículos “46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal (...)”. (El_Peruano, 2017). Específicamente, los artículos de interés para nuestra investigación son los que se refieren a la violencia psicológica y, por ello realizaremos algunos comentarios.

Modificación del Artículo 121. Lesiones graves.

Esta modificación en el Código Penal estipula que la condición de lesión grave puede alcanzarse cuando: “2. (...) causan a una persona (...) anomalía psíquica permanente (...). 3. (...) se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.”. 4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio

⁷ La Ley 30364 modifica los siguientes artículos del Código Penal: 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378. Además, incorpora, al Código Penal el artículo 46-E y 124-B. Así mismo, modifica el artículo 242 de Código Procesal Penal; y también modifica el artículo 667 del Código Civil. Así mismo, deroga los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.” (El_Peruano, 2017).

De manera similar, para que una lesión sea calificada como “leve” se incluye el “nivel moderado de daño psíquico”. (El_Peruano, 2017). Como complemento a lo descrito en el párrafo anterior, la incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, estipula la criminalización de “algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (...)” (El_Peruano, 2017).

Así, pues, las “Lesiones graves”, no se configuran solamente como consecuencia “de afecciones de orden físico” sino que, “en un contexto de violencia familiar, donde la esposa o concubina es objeto de una violencia familiar sistemática, permanente en el tiempo (...) en muchas ocasiones no siempre se advertirá daños físicos, si no exclusivamente psíquicos.” (Peña, 2017, pág. 353).

Otro aspecto que se modifica en el Código Penal es la determinación del daño psíquico. El artículo 122-B expresa: “El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico. c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.” (El_Peruano, 2017).

En esta modificación se agrega que “La afectación psicológica, cognitiva o conductual” se puede determinar “a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.” (El_Peruano, 2017) Es decir, para determinar la lesión psicológica se recurre a la pericia psicológica como opinión profesional y especializada; los test psicológicos, aquí, constituyen un informe técnico, pero no un dictamen pericial (Peña, 2017, pág. 394).

Peña (2017), al respecto comenta que “Se tiene una inclusión normativa novedosa, de especial relevancia político- criminal, (...) en cuanto a los contextos en que toma lugar la violencia familiar. Así, se tiene “la afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho”; (pág. 353).

Aquí, se hace énfasis, “en el daño psíquico del sujeto pasivo y, segundo, en las circunstancias particulares en que se desarrolla y ejecuta un acto de extrema violencia en el seno familiar, considerando que la misma está compuesta por varios miembros, padre, madre e hijos, por lo que el delito que se acomete contra uno de ellos puede a su vez incidir en una afectación psicológica del otro miembro.” (pág. 353)

3.2.8 La violencia psicológica

Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. Se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras. La violencia psíquica se sustenta a fin de conseguir el control, minando la autoestima de la víctima, produciendo un proceso de desvalorización y sufrimiento. La violencia psicológica actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio. (Asensi, 2008)

Así también el autor José Luis Medina Amor hace referencia que la violencia psíquica repercute sobre la seguridad, confianza, autoestima, e identidad de la persona. Este tipo de violencia se ejerce por medio de palabras y conductas que buscan controlar, humillar a la persona. Una forma de violencia psíquica es la violencia relacional que actúa sobre las relaciones sociales buscando el aislamiento y marginación social de la víctima. (Medina, 2015).

Asimismo, la autora Susana Laguna Herminda en su libro Manual de victimología ha equiparado a la lesión psíquica al menoscabo, refiriendo: “..es una alteración clínica aguda como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que la incapacita significativamente en su vida diaria de tal modo que disminuye sus oportunidades y dificulta el desempeño de sus actividades a todos los niveles (laboral, familiar, personal, social)”. (Laguna, 2008)

Como principales manifestaciones de la violencia psicológica, según diversos autores podemos clasificar diferentes conductas de violencia psicológica habituales en las situaciones de malos tratos:

Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima. (Asensi, 2008)

Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir las relaciones con familiares, etc. (Asensi, 2008)

Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. (Asensi, 2008)

Arrojar objetos o destrozar la propiedad.

Mostrar armas.

Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo.

El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante. (Asensi, 2008)

Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacer daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de casa. (Asensi, 2008)

Desprecio y abuso emocional: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos, prácticas de privilegios masculinos. (Asensi, 2008)

Se la denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona. Negación, minimización y culpabilizar.

Consecuencias Psicológicas de la Violencia. Las consecuencias psicopatológicas más frecuentes de la violencia psicológica en situaciones de malos tratos:

- Trastorno por estrés postraumático (TEPT).
- Depresión.
- Trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, ataques de pánico, agorafobia...).
- Trastornos de la alimentación.
- Alteraciones del sueño.
- Abuso y dependencia de sustancias.
- Problemas psicosomáticos.
- Baja autoestima.
- Problemas crónicos de salud.
- Inadaptación.

- Aislamiento.
- Problemas de relación social/familiar/laboral.
- Suicidio. (Asensi, 2008)

3.2.9 La reparación civil en el derecho penal

Consideraciones Generales

(...) La reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando ésta sea totalmente exigua, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima. (REÁTEGUI, 2016, p. 2431).

El Acuerdo Plenario No 6-2006/ CJ-116 del 1 de octubre de 2006, ha señalado lo siguiente: “I. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, (...) el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido-, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”. (REÁTEGUI, 2016, p. 2432)-

El contenido de la reparación civil según el código penal

El código penal establece en el artículo 93° el contenido de la reparación civil, bajo los siguientes términos: “la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. (REÁTEGUI, 2016, p. 2435).

Sobre la restitución

Cuando el Código penal prevé la figura de la “restitución” es porque la reparación tiene como objetivo que el procesado tenga la obligación legal de "devolver" el bien que indebidamente se apropió o se apoderó, o en todo que haga el pago de su respectivo valor. Normalmente se trataría de delitos patrimoniales de personas comunes o hasta delitos patrimoniales de propiedad estatal. (REÁTEGUI, 2016, 2436).

Ahora bien, respecto a los bienes que pueden ser objeto de restitución, el artículo 93° del Código Penal, antes citado, hace referencia a la *restitución del bien*; es decir, son objeto de restitución todos los bienes, muebles o inmuebles, que hayan sido arrebatados a la víctima del delito.

La restitución del bien opera para delitos que han implicado un despojo o apropiación de bienes. (GUILLERMO, 2009)

El mismo artículo 93°, antes citado, prevé que, ante la imposibilidad de restituir el bien, proceda el pago de su valor. Cuando la referida norma establece *el pago de su valor*, se entiende que el mismo se efectúa con dinero. (GUILLERMO, 2009)

Sobre la indemnización

En este rubro de la indemnización, conocido también como indemnización por daños y perjuicios.

Al respecto el Código Civil peruano en el artículo 1985° seña lo siguiente: “La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”. (REÁTEGUI, 2016, p. 2437). (...) El daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que, por regla general, hace estallar la situación en diversos fragmentos económicamente dañinos, y de lo que se trata es de captar la magnitud del daño y repararlo. Para ello, de primera intención, encontramos fundamentalmente dos grandes categorías de daños económicos, que parecen estar en condiciones de comprender la multiplicidad de situaciones que se presenta en la práctica: el daño patrimonial, que comprende al daño emergente y lucro cesante; y el daño tipo extrapatrimonial, que comprende el daño moral y en la mayoría de doctrinas y legislaciones además de nuestra legislación una nueva categoría: el daño a la persona. (Manzanares, 2008). Pág. 38.

Presupuestos de verificación de la responsabilidad civil extracontractual derivada de la comisión de un hecho punible

(...) En ese sentido, el Código penal establece en el artículo 101, la llamada aplicación suplementaria del Código civil en materia de reparación civil, en el sentido que “... *la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código civil*”. En consecuencia, para acceder a la imposición judicial de una reparación civil, conjunta o solitariamente, previamente tenemos que determinar si la conducta antijurídica cumple los presupuestos de la responsabilidad civil. En tal sentido, para que sostenga - dentro de un

proceso judicial - una responsabilidad civil, la misma debe contar con cuatro elementos, que se han elaborado desde el derecho civil: a) El daño; b) La antijuridicidad; c) El nexo causal, y d) El factor de atribución. (REÁTEGUI, 2016, p. 2445).

a. La antijuridicidad o hecho ilícito

Para que pueda existir responsabilidad penal y responsabilidad civil, se requiere de una conducta humana que contravenga el orden jurídico. Es decir, se necesita de un hecho antijurídico. En el ámbito del Derecho civil se diferencia entre antijuridicidad típica y atípica. Cualquiera de ellas puede dar lugar a un supuesto de responsabilidad extracontractual. Sin embargo, tratándose de una conducta antijurídica que, además de causar un daño efectivo, constituye delito, siempre se tratará de un caso de antijuridicidad típica. (GUILLERMO, 2009)

b. El daño causado

Normalmente se ha entendido al daño como toda ofensa, lesión, menoscabo o disminución ocasionados a una persona. El daño no puede ser entendido sólo como la lesión de un interés protegido, por cuanto ello resulta equívoco y sustancialmente impreciso: el daño indica más bien en las consecuencias, aquellos efectos (negativos) que derivan de la lesión del interés protegido. (REÁTEGUI, 2016, p. 2448).

El Acuerdo Plenario N° 05-2008, de fecha 18 de julio de 2008 sobre “Alcances de la conclusión anticipada”, determina, en el considerando 24, en relación a la reparación civil, lo siguiente:

En consecuencia, debe quedar claro que “... la responsabilidad civil que se ventila en el proceso penal no es en puridad ex delicto, sino - al igual que cualquier responsabilidad civil en general- ex daño, es decir no nace del delito, sino del daño ocasionado por actos ilícitos, actos además pueden estar tipificados como delitos o faltas”. (REÁTEGUI, 2016, p. 2449).

(...) En este sentido, cuando se establezca el importe que corresponde en concepto de reparación civil -ya sea en una sentencia condenatoria o absolutoria-, debe indicarse la entidad del daño civil (patrimonial o extrapatrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado) (...) (REÁTEGUI, 2016, p. 2450).

En este punto, debemos de tener en consideración el IV Pleno Nacional Penal de Iquitos - 1999, en el tema 5, segundo considerando que señala: “*El monto de la reparación civil determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente*”. (REÁTEGUI, 2016, p. 2452).

Clases de daños

Los daños pueden ser **patrimoniales**, los mismos que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-.

- Normalmente se habla del **daño emergente** (el empobrecimiento latente que sufre la persona, son las pérdidas producidas por la inejecución de la obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; en otras palabras, es el perjuicio concreto sufrido en la persona y/o sus bienes).
- y el **lucro cesante** (la ganancia frustrada que una persona padece debido al incumplimiento de la obligación; en otras palabras, es aquello que ha dejado de percibir como consecuencia del daño sufrido). (REÁTEGUI, 2016, pp.2452-2453).

Por otro lado, los daños pueden ser **no patrimoniales**, que son circunscritas a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. (...) REÁTEGUI, 2016, p. 2453.

c. La relación de causalidad

La relación de causalidad puede definirse como “el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto. (GUILLERMO, 2009)

Por otro lado, para los casos de responsabilidad civil extracontractual, (...), se recoge la teoría de la causa adecuada. El artículo 1985° del Código Civil, prescribe: “*La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño,*

incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido". (GUILLERMO, 2009)

En este orden de ideas, conforme ha establecido la doctrina civil, para que una conducta sea causa adecuada de un daño, deben *concurrir* dos factores: el *factor in concreto* y el *factor in abstracto*. El primero debe entenderse como una causalidad física o natural, es decir, que el daño causado debe ser consecuencia natural o fáctica del hecho ilícito del autor. El segundo, opera de la siguiente manera: La conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado. (GUILLERMO, 2009)

d. Factores de atribución

Los factores de atribución, también denominados *criterios de imputación de responsabilidad civil*, sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexos causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a ésta a indemnizar a la víctima. Estos factores se agrupan en dos sistemas. El sistema objetivo y el sistema subjetivo. (GUILLERMO, 2009)

Son factores de atribución subjetivos: el dolo y la culpa. Son factores de atribución objetivos: el riesgo o peligro creado, la garantía de reparación, la solidaridad y la equidad. (GUILLERMO, 2009)

En principio, si bien existen factores de atribución subjetivos y objetivos (...) sólo los primeros serán de conocimiento en un proceso penal, esto por su vinculación con el delito y la proscripción de responsabilidad objetiva, recogida en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal (...) Por otro lado, el único factor de atribución objetivo, que será de conocimiento en el proceso penal, es *la garantía de reparación*, aplicable para determinar responsabilidad del tercero civil. (GUILLERMO, 2009)

El factor subjetivo de atribución se encuentra recogido en el artículo 1969° del Código Civil, el mismo que prescribe: "*Aquél que por dolo o*

culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. (...)
(GUILLERMO, 2009)

3.2.10 Debido proceso: Derecho a la debida motivación.

El Debido Proceso, en su vertiente adjetivo o procesal, integra a los denominados “derechos en el proceso”, conforme al cual “todo sujeto que participe en un proceso cuenta con un conjunto de derechos durante su inicio, tramitación y conclusión (...) Así, uno de los elementos que lo integran es el derecho a que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas (Villegas, 2015). La motivación forma parte del derecho al debido proceso y, dentro de nuestro contexto normativo, se encuentra reconocido expresamente en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política. *En esa inteligencia, debe entenderse que su descripción constitucional “establece que toda persona tiene el derecho a exigirle al magistrado que fundamente o justifique su decisión” (Colomer, como se citó en Villegas, 2015, p. 32), no faltándole razón, en ese sentido, a Calamandrei (como se citó en Villegas, 2015, p. 32), cuando acertadamente sostiene que “la motivación constitucional es el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial”.*

En tal contexto, el deber de motivar las resoluciones es una de las “debidas garantías” vinculada con la correcta administración de justicia para salvaguardar el derecho a un debido proceso. La CIDH ha establecido, en el caso Chaparro Álvarez y Lopo Íñiguez vs Ecuador, párr. 107; y en el caso López Mendoza vs Venezuela, párr. 141, que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión” (Ibáñez, 2015, p. 231)(...)

En nuestro país el Tribunal Constitucional (...) en el Expediente N° 0728 – 2008– PHC/TC – LIMA – Caso. Giuliana Flor De María Llamuja Hilares, f. j. 06, 07 y 08, del 13 de octubre de 2008, en donde el TC indicó expresamente que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda

y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, (...) b) Falta de motivación interna del razonamiento, (...) c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, (...) d) La motivación insuficiente, (...) e) La motivación sustancialmente incongruente, (...) y f) Motivaciones cualificadas, (...) [...]” (Tribunal, 2008) (...)

3.3 Bases conceptuales

- a. **Violencia.** Es el conjunto de maltratos y agresiones habituales que generan daños físicos, psicológicos y sociales. Está basada en concepciones que justifican el uso del poder, el control y la subordinación como pauta de relación. (Viviano, 2016, p. 8).
- b. **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (El_Peruano, Ley 30364, 2015, p. 2).
- c. **Violencia contra las mujeres.** - la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. (El_Peruano, Ley 30364, 2015, p. 2).
- d. **Debida motivación.** – La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con las garantías provenientes de un proceso del Estado de Derecho. Este derecho (constitucional) implica que cualquier decisión (ya sea un juzgador o fiscal) cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios (o los justiciables), a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido u otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. (SANCHEZ, 2016)

- e. Reparación civil.** Es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal. En otras palabras, la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando ésta sea totalmente exigua, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima. (REÁTEGUI, 2016)
- f. Daño a la persona.** - es cualquier daño que lesione al *ser humano* ya sea en uno o varios aspectos de su unidad psicosomática o en su “proyecto de vida” o libertad fenoménica, sin exclusión. (SESSAREGO, 2003)
- g. Psicosomática.** - El daño psicosomático puede recaer directamente en el cuerpo o soma del sujeto o en la psique, bajo el entendido que, en cualquier caso, el daño a una de tales expresiones de la persona repercute, en alguna medida, en la otra. Ello sobre la base de la inescindible unidad psicosomática. El daño psicosomático, a su vez, puede desglosarse, para fines puramente descriptivos o didácticos o para orientar mejor la debida reparación de las consecuencias del perjuicio, en daño "biológico" y “daño a la salud” o “daño al bienestar”. (SESSAREGO, 2003)
- h. Daño biológico o físico.** - El “daño biológico” se identifica con la lesión, considerada en sí misma, causada en relación con algún aspecto de la mencionada unidad psicosomática de la persona víctima del daño. En el daño denominado "biológico" se compromete, en alguna medida, la integridad psicosomática del sujeto, de modo directo e inmediato, causándole heridas de todo tipo, lesiones varias, fracturas, perturbaciones psíquicas de diversa índole y magnitud. (SESSAREGO, 2003)
- i. Daño psíquico o psicológico.** - El “daño psíquico” se configura por "la alteración o modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica"⁴⁰. Es decir, el daño psíquico supone una modificación o alteración de la personalidad que se "expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos..."⁴¹. El “daño a la persona” que compromete preferentemente la esfera síquica del sujeto puede incidir, primaria y notoriamente, en alguna de las manifestaciones en que teóricamente solemos descomponerla, como son el aspecto afectivo, el volitivo y el intelectual. (SESSAREGO, 2003)

- j. Proyecto de vida.** - El daño al proyecto de vida, como está dicho, incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión. (...), es un daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. Es, por ello, un daño continuado, que generalmente acompaña al sujeto durante todo su existir en tanto compromete, de modo radical, su peculiar y única "manera de ser". No es una incapacidad, cualquiera, ni transitoria ni permanente, sino se trata de un daño cuyas consecuencias inciden sobre algo aun más importante para el sujeto como son sus propios fines vitales, los que le otorgan razón y sentido a su vida. El daño al proyecto de vida es un daño futuro y cierto, generalmente continuado o sucesivo, ya que sus consecuencias acompañan al sujeto, como está dicho, durante su transcurrir vital. (SESSAREGO, 2003)
- k. Daño Moral.** - el daño moral como “una modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se encontraba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, mientras el daño patrimonial repercute sobre lo que el sujeto tiene, el daño moral repercute sobre lo que el sujeto es. (ZAVALA, 1993, p. 49)
- l. Daño Emergente.** - El daño emergente es el empobrecimiento del contenido económico actual del patrimonio del sujeto y este puede generarse por “la destrucción, deterioro, privación del uso y goce, etc. de bienes existentes en el patrimonio al momento del evento dañoso, como por los gastos que, en razón de ese evento, la víctima ha debido realizar. (ZANNONI, 1993, p. 60)
- m. Lucro cesante.** - El lucro cesante se da cuando el daño provoca la “privación o frustración de un enriquecimiento patrimonial de la víctima: el perjuicio, aunque por hipótesis pudiese incluso no haber provocado un daño en los bienes que pertenecen a la víctima, puede impedir que ella obtenga ciertos lucros o ganancias que se traducirían en un enriquecimiento económico.” (ZANNONI, 1993, pp. 60-61).
- n. Afectación psicológica.** - Es la repercusión jurídica del estado mental de la víctima después de un hecho de violencia familiar, que se caracteriza por la manifestación de síntomas signos dispersos (insomnio, labilidad emocional, irritabilidad, recuerdos intrusivos, tristeza, etc.), generando en el individuo un

desajuste psicológico transitorio y no constituye necesariamente un trastorno. (JESSICA, 2018)

- o. Afectación cognitiva.-** “ (...) a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligro) y de incontabilidad (de carecer de control de su propia vida y su futuro); sin duda este tipo de afectaciones tiende a propiciar un estado de desconfianza hacia el resto, impidiendo –a presente y futuro- que sus relaciones con terceros puedan desarrollarse bajo un clima de armonía” (ACIERNO R, 1999)
- p. Afectación conductual.** - Miranda Vignera; psicóloga especializada en psicología infantil y de género, menciona que la alteración del comportamiento es, cualquier tipo de perturbación o conducta fuera de lo considerado normal. Por ejemplo presentan dificultades para el aprendizaje, incapacidad para iniciar o mantener relaciones interpersonales satisfactorias, comportamiento o sentimientos inadecuados en circunstancias normales, tendencia general a la infelicidad o la depresión, el trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, los trastornos de ansiedad, las fobias, los trastornos del comportamiento (trastorno de conducta, trastorno negativista desafiante, agresividad), trastornos de eliminación (enuresis, encopresis), trastornos del sueño, depresión, trastornos alimenticios (anorexia y bulimia), alteraciones comportamentales y drogodependencias. (ACIERNO R, 1999)

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1 **Ámbito**

Ancash es uno de los veinticuatro departamentos que conforman la República del Perú. Su capital es Huaraz y su ciudad más poblada, Chimbote. Está ubicado al oeste del país, limitando al norte con La Libertad, al este con Huánuco, al sur con Lima y al oeste con el océano Pacífico. Con 29,6 hab/km. Se fundó el 12 de junio de 1835, en este departamento se han creado dos Distritos judiciales, el Distrito Judicial de Ancash y el Distrito Judicial del Santa y dentro del distrito Judicial de Ancash se encuentra la Corte Superior de Justicia de Ancash por lo que la presente investigación se aplicará en esta corte, específicamente en los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales.

4.2 **Tipo y nivel de investigación**

2.1.1 **Tipo de investigación**

Según la intervención del investigador el estudio es **observacional**, solo se observa y se describe en forma precisa los fenómenos. (Fonseca Livias, 2013). Según la planificación de la medición de la variable de estudio es **retrospectivo**, porque se registró información sobre hechos ocurridos anteriormente al diseño y recolección de datos, y se realizó a partir de documentos o fuentes secundarias. (Fonseca Livias, 2013).

Según el número de variables estudiadas es **analítica**, porque el estudio se trabaja con dos variables, buscando relación bivariado. (Fonseca Livias, 2013).

2.1.2 **Nivel**

El presente estudio tiene un nivel de investigación Relacional, pues vincula dos variables a fin de establecer la afinidad o asociación entre ellas. Las variables de estudio que pertenece a este nivel no implican dependencia ni causalidad absoluta sino probabilística entre ellas, por lo que las variables se consideran como primera y segunda variable. Se puede medir la asociación de las variables categóricas mediante la estadística no paramétrica y la correlación de las variables numéricas mediante la estadística paramétrica (Fonseca Livias, 2013).

4.3 Población y muestra

4.3.1 Descripción de la población

La población está conformada por todas las sentencias que tengan fallo condenatorio por violencia psicológica en contra de la mujer y sentencias que tengan fallo condenatorio por violencia física y psicológica en contra de la mujer (dos tipos de violencia) emitidos por la Corte Superior de Justicia de Ancash 2018.

4.3.2 Muestra y método de muestreo

Muestra

La muestra está conformada por todas las sentencias que tengan fallo condenatorio por violencia psicológica y sentencias que tengan fallo condenatorio por violencia física y psicológica hacia la mujer en el Distrito Judicial de Ancash periodo 2018.

Muestreo

Se aplico muestreo no probabilístico, basado en un propósito específico. Este método se define de la siguiente manera: “En este tipo de muestreo, los miembros de la muestra son seleccionados con el propósito explícito de ayudar a responder alguna pregunta relevante en el estudio”. (Court & Williams, 2011) Este tipo de muestreo, según los especialistas en la metodología de investigación, es útil para diseños de investigación que requieren, “no tanto una representatividad de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características especificadas previamente en el planteamiento del problema” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 190). Esta es, precisamente, el muestreo que aplicamos a nuestra investigación.⁸

Por lo tanto, la muestra que utilizamos son 59 expedientes judiciales en materia penal por violencia psicológica en contra la mujer e integrantes del grupo familiar que se encuentren en estado de ejecución y se haya emitido sentencia el año 2018.

4.3.3 Método

⁸ Los archivos en donde se encuentran los documentos que resuelven los casos de violencia psicológica, en el Poder Judicial de Ancash, no se encuentran ordenados de ninguna manera; por lo que no es posible conocer la cantidad de ellos que se encuentran archivados, en proceso, resueltos favorablemente a las mujeres denunciadas o en contra de ellas.

Método de legislación comparada. Este método permite comparar la legislación nacional con una legislación extranjera. En tal sentido, aplicamos este método para comparar los avances legislativos que ha tenido a nivel internacional la lucha para erradicar la violencia hacia la mujer, asimismo, si estos avances han influenciado en nuestro país.

Método histórico. Tiene como objetivo analizar el fenómeno en el pasado para proyectar una solución en el presente. Por tanto, hicimos uso del método histórico con la finalidad de estudiar los antecedentes históricos de la violencia contra la mujer en nuestro país y el avance legislativo en la materia durante nuestra historia republicana.

Método exegético. Cuyo objeto es interpretar las diferentes normas de orden constitucional, penal, civil, etc. Este método fue de gran utilidad en nuestro trabajo, ya que nos permitió analizar la violencia contra la mujer desde un enfoque de derechos humanos, constitucional y penal y por lo mismo plantear la modificatoria en lo que respecta a los derechos de la parte agraviada.

4.3.4 Criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión

- Resoluciones que contengan sentencias condenatorias por violencia psicológica en contra de la mujer en el Distrito Judicial de Ancash periodo 2018.
- Resoluciones que contengan sentencias condenatorias por violencia psicológica y física (dos tipos de violencia) en contra de la mujer en el Distrito Judicial de Ancash periodo 2018.
- Sentencias que han sido emitidos el 2018 por el Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Criterio de exclusión:

- Sentencias que tengan fallo por violencia psicológica hacia la mujer en el Distrito Judicial de Ancash anteriores a enero de 2018.
- Sentencias que tengan fallo absolutorio por violencia psicológica hacia la mujer en el Distrito Judicial de Ancash.
- Sentencias que tengan fallo absolutorio por violencia física y psicológica hacia la mujer en el Distrito Judicial de Ancash.

4.4 Diseño de la investigación.

Corresponde al “diseño **no experimental cuantitativo** que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (HERNÁNDEZ, 2014, p. 152).

Para efecto de la investigación se ha empleado el diseño **Transeccional o Transversal**, Sampieri (2014) afirma que “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p. 154).

4.5 Técnicas e instrumentos

4.5.1 Técnicas

Fichaje y Análisis documental. Aplicadas a las lecturas de material bibliográfico, para tal efecto se utilizó las fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.

Observación. Aplicada a la obtención, organización y clasificación de datos obtenidos de las sentencias penales que se hayan emitido sentencias el año 2018, las cuales fueron observadas, clasificada por tipo de violencia, para tal efecto se utilizó la técnica de la guía de observación.

4.5.2 Instrumentos

Instrumentos de recolección de datos.

Cuestionario para Magistrados y Jueces: Conocimiento y capacitación: Es un cuestionario de 25 ítems y fue validado por un criterio de jueces

Registro de Sentencias 2018: Es un formato de 10 ítems donde se registró los datos más resaltantes.

4.5.2.1 Confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos

Para conocer el grado de confiabilidad de nuestro cuestionario aplicado a los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash se utilizó el coeficiente de concordancia **W de Kendall**: Este coeficiente se utiliza cuando se quiere conocer el grado de asociación entre k conjuntos de rangos, por lo cual es particularmente útil cuando se les solicita a los expertos asignarles rangos a los ítems. El mínimo valor asumido por el coeficiente es 0 y el máximo el valor 1. Un valor alto de la W puede interpretarse como un reflejo de que los k observadores o

jueces están aplicando los mismos estándares al asignar rangos a los ítems.

Se aplica la siguiente prueba de hipótesis:

H₀: Los rangos son independientes, no concuerdan.

H₁: Hay concordancia significativa entre los rangos.

El criterio de decisión es el siguiente: Se rechaza H₀ cuando el valor observado es inferior al valor crítico ($\alpha= 0.05$). Se acepta H₀ cuando el valor observado excede al valor crítico con $\alpha= 0.05$

El SPSS indica el nivel de significancia.

Si se rechaza la H₀, se concluye que hay concordancia significativa entre los rangos asignados por los jueces. Además, se interpreta la fuerza de la concordancia, que aumenta cuando *W* se acerca a 1.

Los resultados de la prueba *W de Kendall* se muestran en el anexo N° 4; el resumen de estos resultados para nuestro instrumento de medición es el siguiente:

Estadísticos de prueba

N	25
W de Kendall ^a	,289
Chi-cuadrado	138,724
gl	24
Sig. asintótica	,000

a. Coeficiente de concordancia de Kendall

Se obtuvo un valor de *W de Kendall* igual a 0.289 para un tamaño 25 *items*; con una significancia asintótica igual a 0.000, que es menor a 0.05 (5%), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H₀) de que los rangos (dimensiones y criterios) son independientes, no concuerdan; y, se acepta la hipótesis alterna (H₁) y se concluye que hay concordancia significativa entre los rangos (dimensiones y criterios) asignados por los jueces.

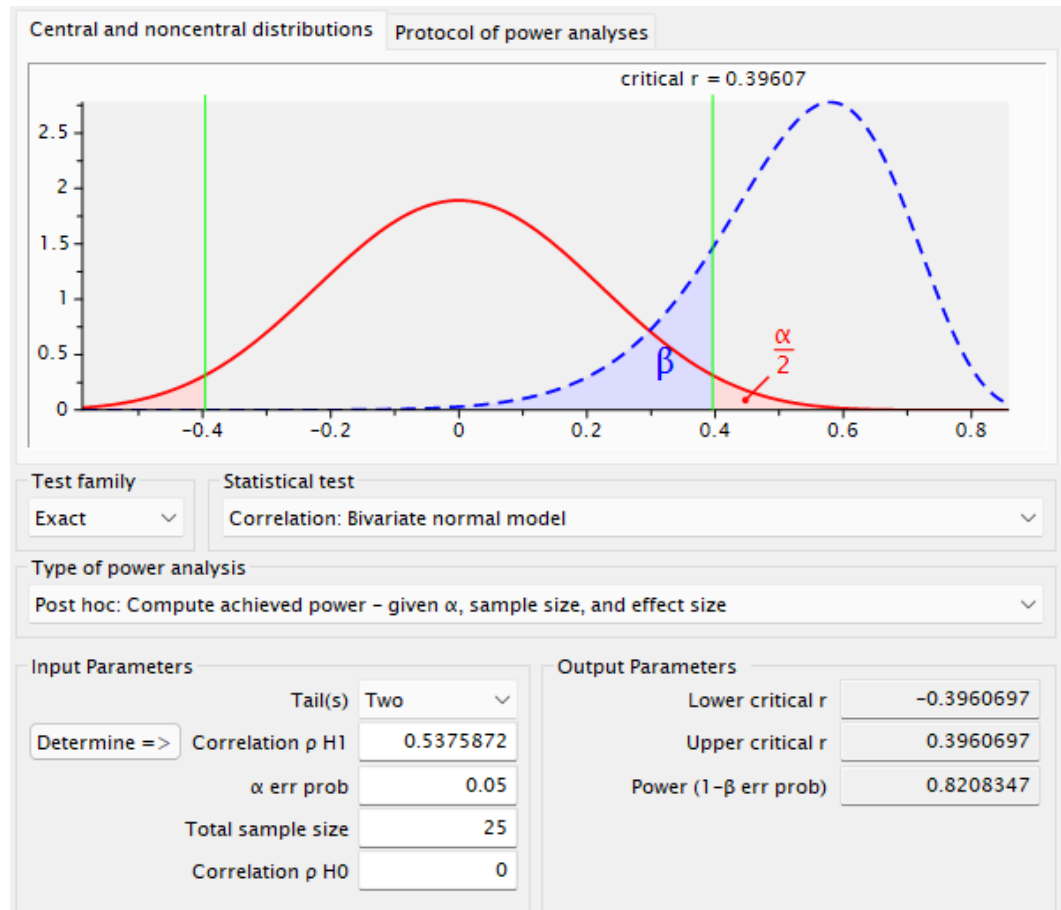
4.5.2.2 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Además, se realizó una *prueba de potencia estadística* que nos permite conocer la importancia en la relación entre las dimensiones y los criterios. Esta prueba de potencia estadística nos muestra que, para los valores dados (N=25; $\alpha= 0.05$ y W=0.289) obtuvimos un tamaño de

efecto de $\rho=0.5375872$ considerado grande y una potencia estadística de $(1-\beta)=0.820835$ que permite afirmar que existe una relación grande entre las dimensiones y los criterios determinados en nuestro instrumento de medición.

Figura 3.1

Prueba de potencia estadística



4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Análisis descriptivo: Se utilizó la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

Análisis inferencial: Se utilizó estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la correlación de Spearman con 95% de intervalo de confianza. La correlación de Spearman se usó para buscar el grado de correlación una vez comprobado que existe relación entre la violencia psicológica y la reparación civil. Como se sabe la correlación de Spearman es para variables cualitativas de tipo ordinal. El análisis se realizó en el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

4.7 Aspectos éticos

Consentimiento: se solicitó autorización al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para recoger información sobre las sentencias que se han emitido periodo 2018 sobre violencia psicológica hacia la mujer

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

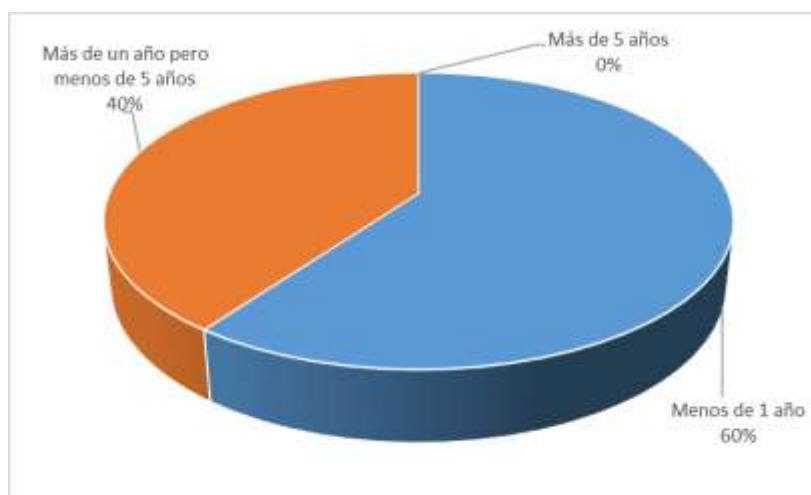
5.1 Análisis descriptivo

A. A continuación, realizamos la descripción de los resultados obtenidos en la encuesta a los magistrados penales de la Corte Superior de Ancash

- a.** Los magistrados penales de la Corte Superior de Ancash encuestados suman en total, cinco (05); de este total, en la actualidad, 60% tienen menos de 1 año ejerciendo funciones como Juez Penal y 40% tiene entre 1 y 5 años como tal; no existe alguno que tenga más de 5 años ejerciendo esta función (figura 4.1).

Figura 4.1

Tiempo que los magistrados de la Corte Superior de Ancash están ejerciendo funciones como Juez Penal

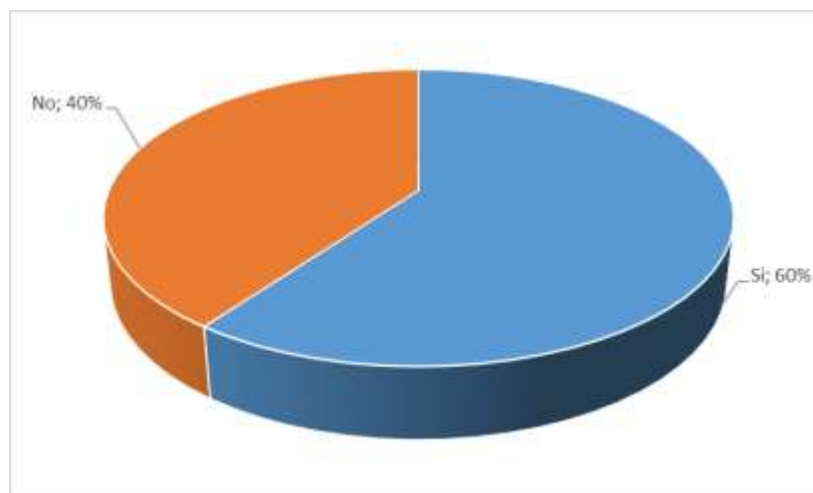


Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

- b.** Así mismo, solamente 60% de estos Jueces tienen especialización en temas de violencia hacia la mujer (figura 4.2). Esta especialización, está relacionada con el tiempo que ejercen tales funciones (figura 4.1); aparentemente, antes de ejercer funciones de Juez Penal el 60% de los magistrados penales no han recibido esta especialización y durante el corto periodo de tiempo en que la mayoría está ejerciendo estas funciones (menos de un año) ha recibido esta especialización.

Figura 4.2

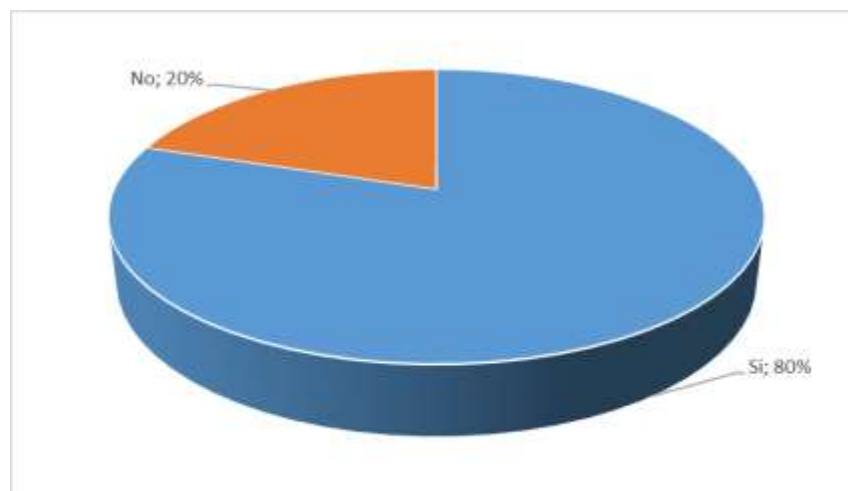
Especialización de los jueces penales de la Corte Superior de Ancash en temas de violencia hacia la mujer



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

Figura 4.3

Conocimiento sobre la manera en que la violencia psicológica afecta a la víctima

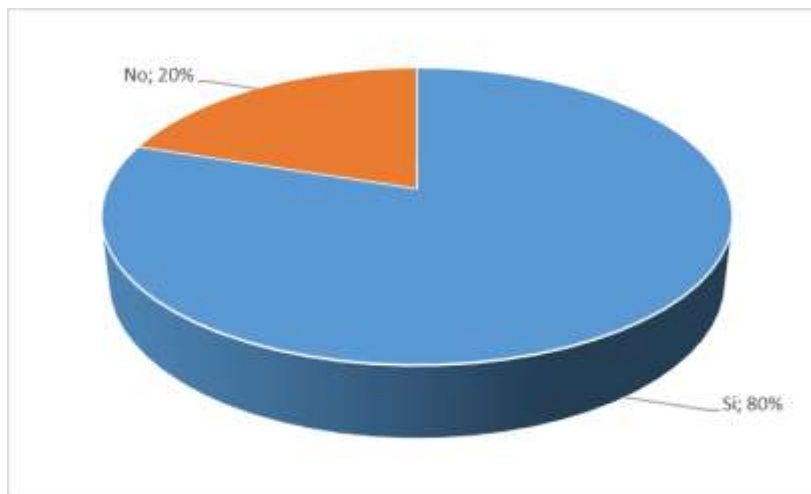


Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

- c. Por otro lado, no obstante que los magistrados, en su mayoría (60%), ejercen funciones de Juez Penal hace menos de 1 año y que el mismo porcentaje (60%) tiene especialización en temas de violencia hacia la mujer, el 80% afirma conocer las consecuencias de la violencia psicológica en ellas (ver figura 4.3) así como el tiempo mínimo que requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica (figura 4.4).

Figura 4.4

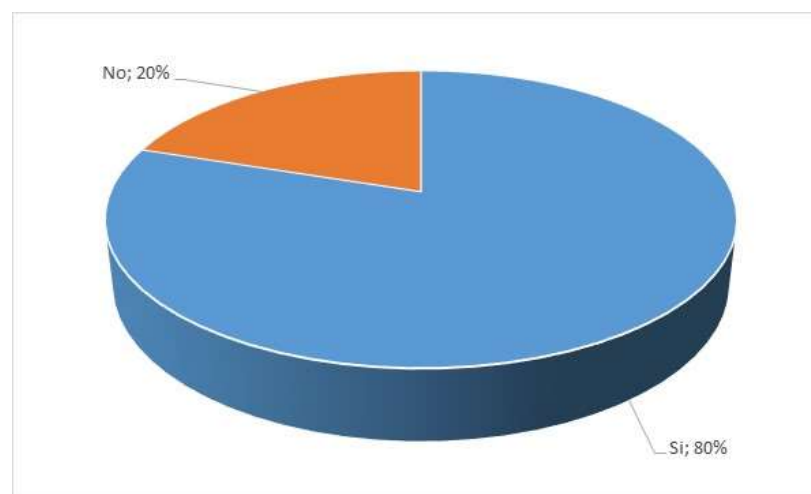
Conocimiento sobre el tiempo mínimo que requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

Figura 4.5

Formación de los jueces penales en temas de violencia hacia la



mujer

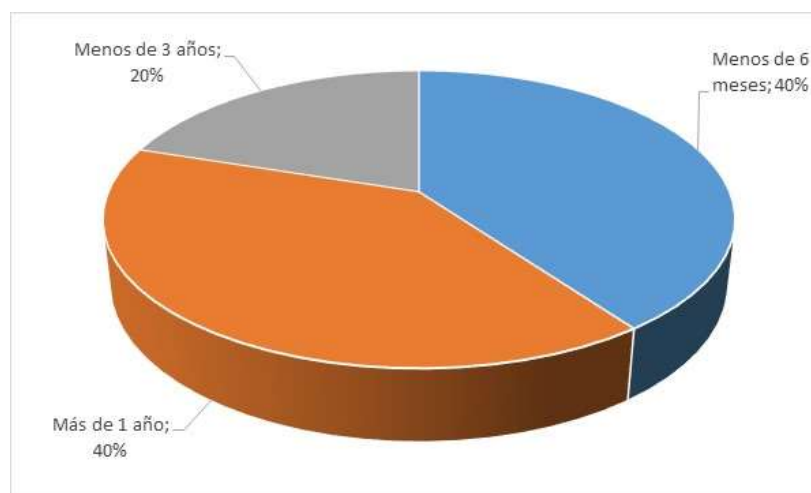
Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

- d.** Otro aspecto que es relevante respecto al conocimiento especializado en temas de violencia psicológica hacia la mujer es que no obstante que el 40% de los jueces penales no tienen especialización en temas de violencia hacia la mujer (figura 4.2), el 80% de estos jueces afirman tener formación en estos temas (figura 4.5); formación recibida en el lapso menor a tres años el 20%

de los jueces penales, el 40% en el lapso mayor de un año y el otro 40% en el lapso menor a 6 meses; (figura 4.6).

Figura 4.6

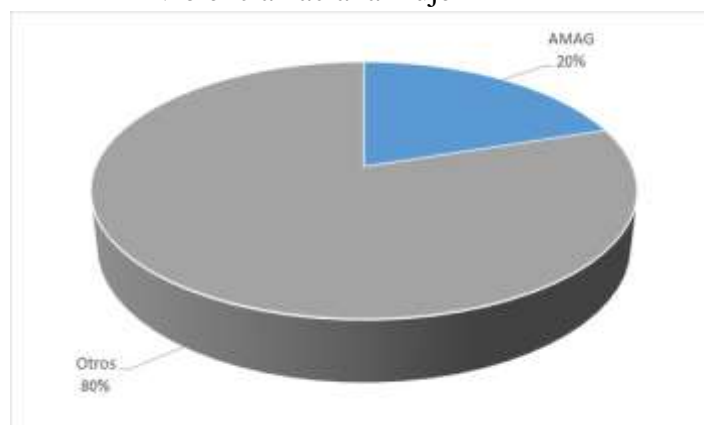
Ultima capacitación de los jueces penales en temas de violencia contra hacia la mujer



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

- e. La formación en temas de violencia contra la mujer, según las afirmaciones del 20% de los magistrados penales encuestados, fue impartida por la Academia de la Magistratura (AMAG) y 80% afirma que fue impartida por otras instituciones (figura 4.7).

Figura 4.7: Instituciones que imparten la formación sobre violencia hacia la mujer



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

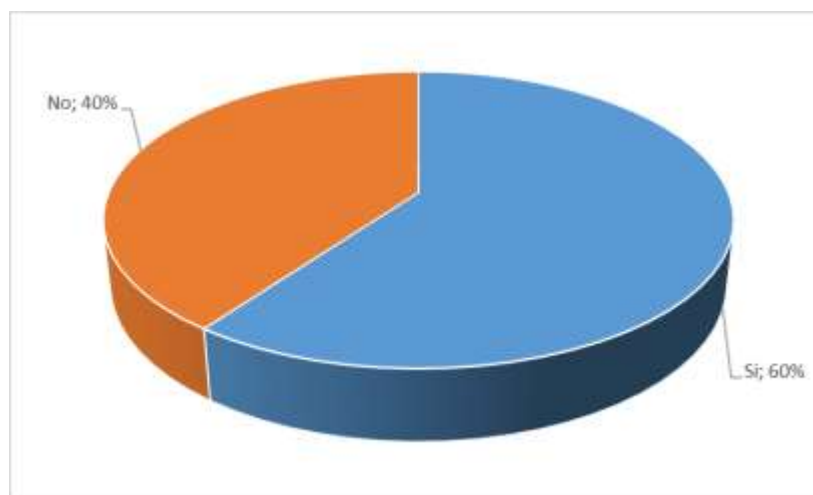
Es evidente que estas instituciones que imparten formación sobre violencia hacia la mujer, han proporcionado el conocimiento respecto a la manera que la violencia psicológica afecta a la víctima de violencia (figura 4.3) así como

el tiempo mínimo que requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica (figura 4.4).

- f. Los resultados también muestran que existe relación entre la especialización en temas de violencia hacia la mujer (figura 4.2) y la formación en estos temas (figura 4.3) con la formación en temas de reparación civil (figura 4.8).
- g. La capacitación sobre temas de reparación civil, según las respuestas dadas por todos los jueces penales, se realizó hace menos de 3 años (figura 4.9); es decir, los conocimientos sobre reparación civil se encuentran relativamente actualizados.

Figura 4.8

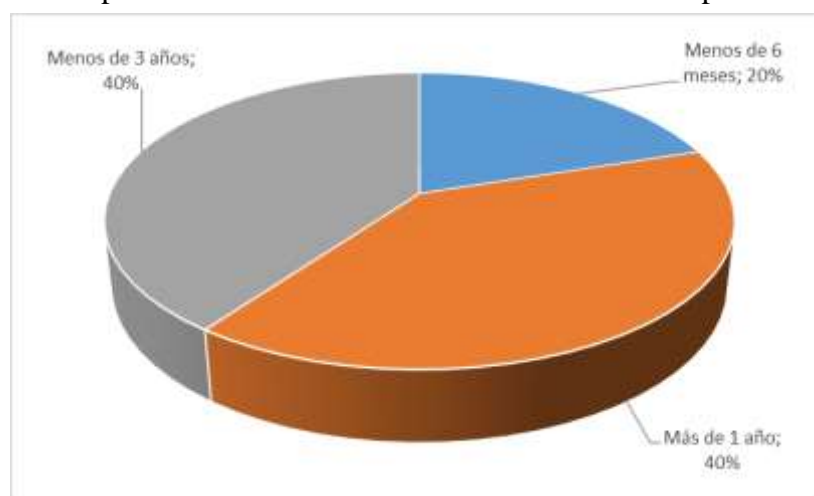
Jueces penales que tienen formación en temas de reparación civil



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

Figura 4.9

Ultima capacitación de los Jueces Penales en temas de reparación civil.

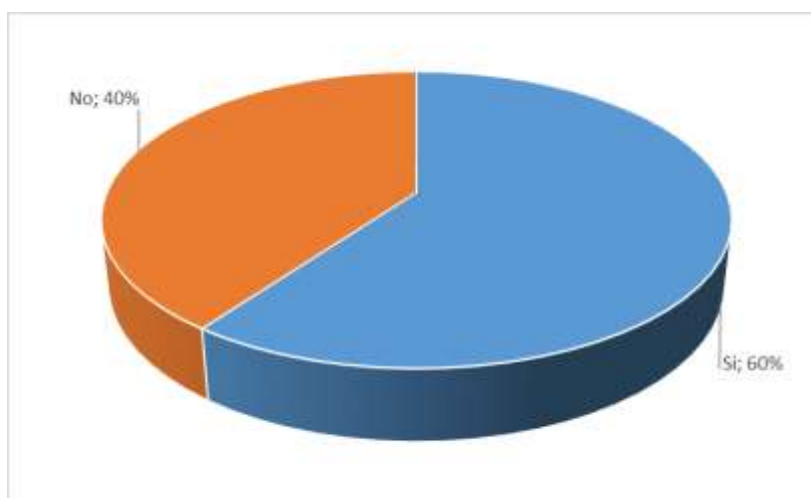


Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

- h.** Así mismo, los resultados muestran que existe relación entre el tiempo en que los magistrados llevan ejerciendo funciones de Juez Penal (figura 4.1) y la consideración que tienen sobre la situación económica del sentenciado al determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer (figura 4.10).

Figura 4.10

Jueces Penales que toman en consideración la capacidad económica del sentenciado al momento de determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer.



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

- i.** Los resultados muestran una alta correlación entre la fecha de la última capacitación en temas de violencia contra la mujer (figura 4.6) y los temas de reparación civil (figura 4.9). Así mismo, existe una alta relación entre la fecha de la última capacitación en temas de reparación civil con la misma formación en temas de violencia hacia la mujer.

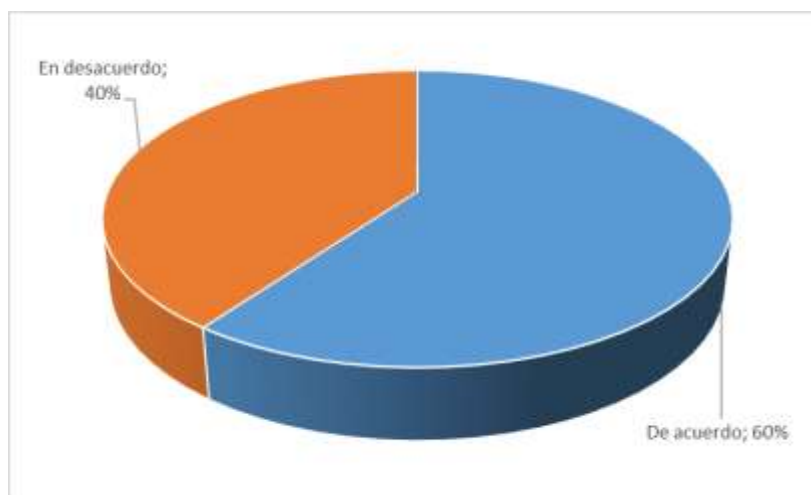
Por lo tanto, los Magistrados Penales de la corte Superior de Justicia de Ancash poseen conocimiento especializado en temas de violencia psicológica hacia la mujer y la reparación civil, quedando así demostrado nuestro tercer objetivo específico.

- j.** Los resultados muestran que el conocimiento del tiempo que la víctima requiere para recuperarse de la afectación psicológica (figura 4.4) está altamente correlacionada con el conocimiento de la manera en que la violencia psicológica afecta a la víctima (figura 4.3). Estos conocimientos son proporcionados por las instituciones que imparten formación sobre violencia

hacia la mujer (figura 4.7), Estos conocimientos es posible que genera el acuerdo respecto a la penalización de los casos de violencia contra las mujeres (figura 4.11).

Figura 4.11

Jueces Penales que están de acuerdo con la penalización de los casos de violencia contra las mujeres.



Fuente: Encuesta a magistrados de la Corte Superior de Ancash que ejercen funciones de Juez Penal, 2019.

Las anteriores afirmaciones nos permiten concluir que los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash se encuentran sensibilizados con la problemática de la violencia contra la mujer. Por lo tanto, hemos demostrado nuestro cuarto objetivo específico.

- k.** La pregunta que nos proporciona información respecto a la utilización de la pericia psicológica, por parte de los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la determinación de la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, no tiene correlación con ninguna otra pregunta de nuestra encuesta, lo que nos permite concluir que nuestros jueces penales no tienen en cuenta los informes psicológicos de las víctimas al momento de dictar sentencia sobre la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer. Esta conclusión nos permite afirmar respecto al logro de nuestro primer objetivo específico.
- B.** A continuación, realizamos la descripción de los resultados obtenidos en el análisis de las sentencias condenatorias sobre violencia psicológica en contra de la mujer de la Corte Superior de Ancash 2018.

El total de sentencias recabadas en la presente investigación corresponden a 101, de los cuales 46 sentencias son por agresiones físicas y psicológica, 13 sentencias por agresiones psicológicas y 42 por agresiones físicas (Tabla 4.1). En el marco de nuestra investigación, del total de sentencias, (101), solamente analizamos las que son de nuestro interés, a saber, 59 sentencias vinculadas a agresiones físicas y psicológicas y agresiones psicológicas.

Tabla 4.1

Corte Superior de Justicia de Ancash, 2018: Total de sentencias por forma de agresión y tipo de pena

Tipo de agresión	Total	Pena suspendida	Reserva de fallo	Efectiva convertida en prestación de servicios	Efectiva
Física y psicológica	46	34	8	4	0
Psicológica	13	9	2	2	0
Física	42	---	---	---	---

Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

Análisis de los casos por agresiones físicas y psicológicas y agresiones psicológicas

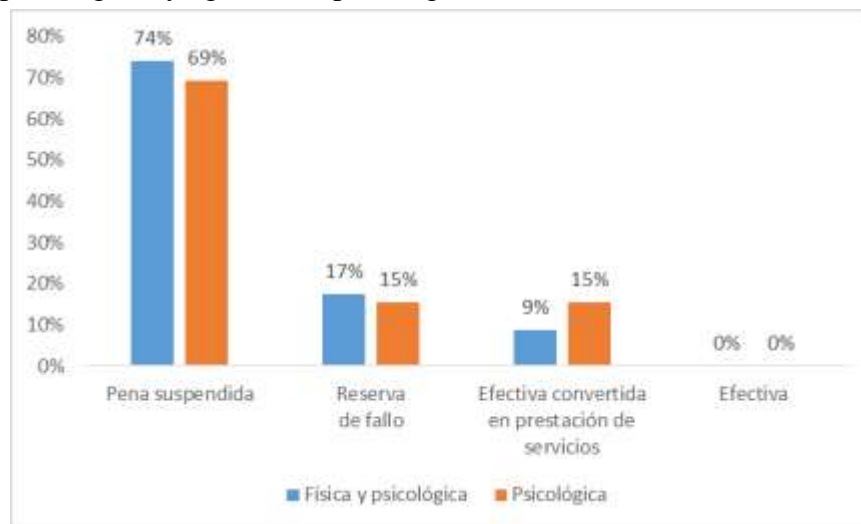
La figura 4.12 muestra el porcentaje de sentencias condenatorias por agresión física y psicológica y agresión psicológica. En el primero de ellos, la agresión física y psicológica, del total de estos casos (46), el 74% (34 de 46 casos) se ha impuesto sentenciado condenatoria con una pena que tiene el carácter de suspendida en su ejecución; es decir, se ha condenado a los agresores, sin embargo, la pena ha sido suspendida en su ejecución por un periodo de prueba en el que el sentenciado debe cumplir reglas de conducta que acuerdan la defensa técnica del agresor y el Ministerio Público y éstas a la vez deben ser aprobadas por el Juez, el 17 % (8 de 46 casos) el Juez ha establecido la responsabilidad del imputado sin embargo se ha reservado el fallo condenatorio y el 9 % (4 de 46 casos) el Juez ha sentenciado a una pena efectiva empero la ejecución lo ha convertido en jornada de trabajo. Respecto a la agresión psicológica (13 casos en total), el 69% (9 casos de 13 casos) se ha sentenciado a pena suspendida en su ejecución, el 15% (2 de 13 casos) el Juez se ha reservado el fallo condenatorio, y el otro 15% (2 de 13 casos) se ha emitido una sentencia efectiva pero la ejecución de la misma se ha convertido a jornada de trabajo. De lo que se concluye que el tipo de pena que ha primado entre los dos tipos de agresiones

(física y psicológica y agresión psicológica) es la pena suspendida en su ejecución en un porcentaje que asciende a 73% (59 casos).

La figura 4.12 también nos muestra la proporción de sentencias con reserva de fallo condenatoria 10 casos en total (8 en agresión física y psicológica y 2 en agresión psicológica; 17% y 15%, respectivamente).

Figura 4.12

Corte Superior de Justicia de Ancash: Sentencias por agresiones físicas y psicológicas y agresiones psicológicas.



Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

Es decir, el juez emite sentencia condenatoria absteniéndose de pronunciar una pena, sin embargo, impone reglas de conducta al agresor por un tiempo determinado; estas reglas han sido acordadas, previamente, entre el Ministerio Público y la defensa técnica del agresor, las mismas que deben ser aprobadas por el Juez. Debemos notar que, con respecto al total de casos de agresión física y psicológica, la reserva de fallo suma 17%; y con respecto a los casos de agresión psicológica, la reserva de fallo asciende a 15%

Sentencias condenatorias con el carácter de efectiva empero convertida en prestación de servicios suman en total 6 casos (4 en los casos de agresión física y psicológica y 2 en los casos de agresión psicológica). En estos casos, el Juez ha emitido sentencia condenatoria y la pena debía cumplirse de manera efectiva por el sentenciado; sin embargo, esta pena lo ha convertido en prestación de servicios comunitarios. La proporción de estos casos, en lo que se refiere a la agresión física y psicológica suma 9%; y, en los casos de agresión psicológica asciende a 15% (figura 4.12).

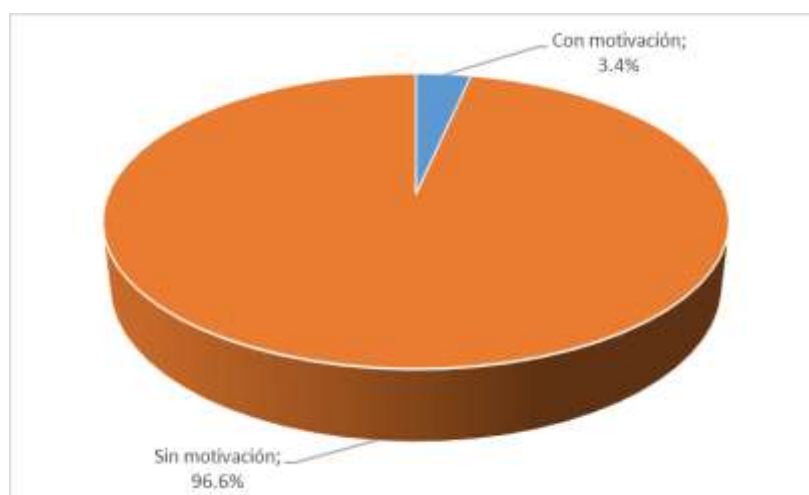
Sentencia condenatoria con pena efectiva, 0 casos; esto es, no existe un solo caso, de los 59, en que el Juez haya ordenado que el sentenciado cumpla la pena de manera efectiva en el establecimiento penitenciario.

De lo que se concluye que, los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el año 2018, en lo que respecta a las penas en casos de violencia físicas y psicológica y psicológicas en contra de la mujer, en el 73% de casos han impuesto penas suspendidas y en ningún se ha sentenciado al agresor con pena efectiva. Conclusión que concuerda con la respuesta en la que la mayoría de magistrados penales (60%) estaría de acuerdo en que se despenalice casos de violencia contra la mujer.

Sentencias motivadas en el extremo de la reparación civil

Figura 4.13

Corte Superior de Justicia de Ancash: Motivación en el extremo de la reparación civil en las sentencias por agresiones físicas y psicológicas y agresiones psicológicas.



Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

Del análisis de las 59 sentencias, 2 de estas (3.4%) han hecho referencia a la base legal de la reparación civil, 57 sentencias (96.6%) no han hecho referencia a la base legal de la reparación civil, solo se ha establecido el monto de la reparación civil y el plazo en las que debían ser pagadas y ninguna sentencia ha cuantificado los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte agraviada.

Podemos concluir, entonces, que las sentencias por agresiones psicológicas y físicas y sentencias por agresiones psicológicas que han emitido los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el año 2018, en el extremo de la reparación civil, en general, no se encuentran motivadas y por tanto se

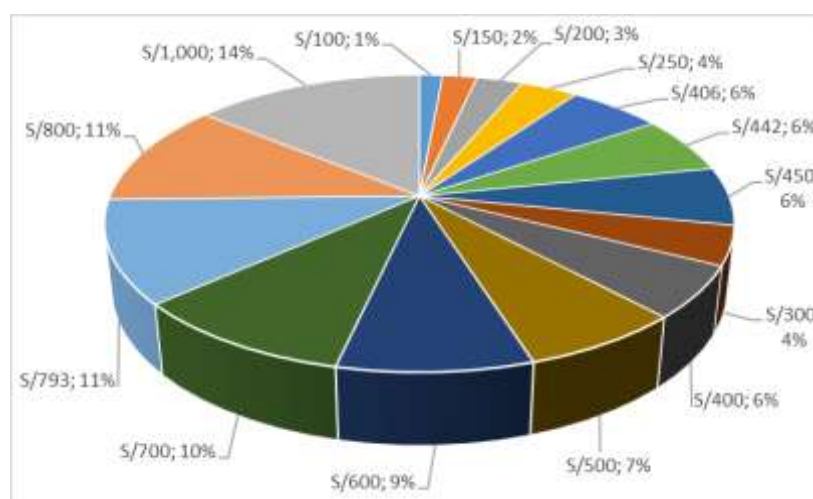
desconoce el criterio que han utilizado para cuantificar el daño, ello a pesar, de que en las encuestas el 60% ha referido tener conocimiento en temas de reparación civil.

De las *sentencias emitidas por agresiones físicas y psicológicas* (46 casos), en 1 caso se ha fijado por reparación civil la suma de 100 soles, en 3 casos se ha fijado por reparación civil la suma de 150 soles, en 2 caso se ha fijado por reparación civil la suma de 200 soles, en 1 caso se ha fijado por reparación civil la suma de 250 soles, en 1 caso se ha fijado por reparación civil la suma de 406 soles, en 1 caso se ha fijado por reparación civil la suma de 441.65 soles, en un caso se ha fijado por reparación civil la suma de S/ 450, en 13 casos se ha fijado por reparación civil la suma de S/ 300, en 4 casos se ha fijado por reparación civil la suma de S/ 400, en 7 casos se ha fijado por reparación civil la suma de S/ 500, en 3 casos se ha fijado la reparación civil en S/ 600, en 1 caso se la ha fijado en S/ 700 soles, en 1 caso se ha fijado por reparación civil la suma de 793 soles, en 2 casos se ha fijado por reparación civil la suma de 800 soles, en 5 casos se ha fijado por reparación civil la suma de 1,000 soles.

De lo que se colige que el monto mínimo establecido en la sentencia como reparación civil es la suma de 100 soles (1 caso) y el monto máximo de reparación civil es de 1,000 soles (5 casos). Adicionalmente, los datos muestran que en 74% de estas sentencias, el monto por reparación civil oscila entre S/ 100 y S/ 500 soles.

Figura 4.14

Corte Superior de Justicia de Ancash: Monto de reparación civil en las sentencias por agresiones físicas y psicológicas.



Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

Ahora, la relación entre los montos de reparación civil y los días asignados por incapacidad se muestra en la tabla N° 4.2. A grandes rasgos, se evidencia que no existe proporción entre éstos. Así, a algunos agredidos física y psicológicamente con un día de incapacidad física, tienen asignado un monto de S/ 100 como reparación civil y a otros, con el mismo número de días de incapacidad se le ha asignado S/ 250 como reparación civil.

Esa desproporcionalidad, se observa en todos los montos asignados por reparación civil. Por ejemplo, en el caso de dos días de incapacidad; a uno se le asignó una reparación civil de S/ 150 y a dos agredidos más se les asignó un monto de S/1,000. Así mismo, a 6 víctimas con tres días de incapacidad se les asignó S/ 300 como reparación civil y a otro se le asignó S/ 1000.

De lo que se concluye que los magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash al momento de emitir sentencia en el extremo de la reparación civil no han tomado en cuenta los certificados médicos legales ni la pericia psicológica para determinar la reparación civil y por tanto se desconoce los criterios que han tomado en consideración para establecer dicha reparación civil.

Tabla 4.2

Corte Superior de Justicia de Ancash, 2018: Relación entre el monto de reparación civil y el número de días de incapacidad temporal

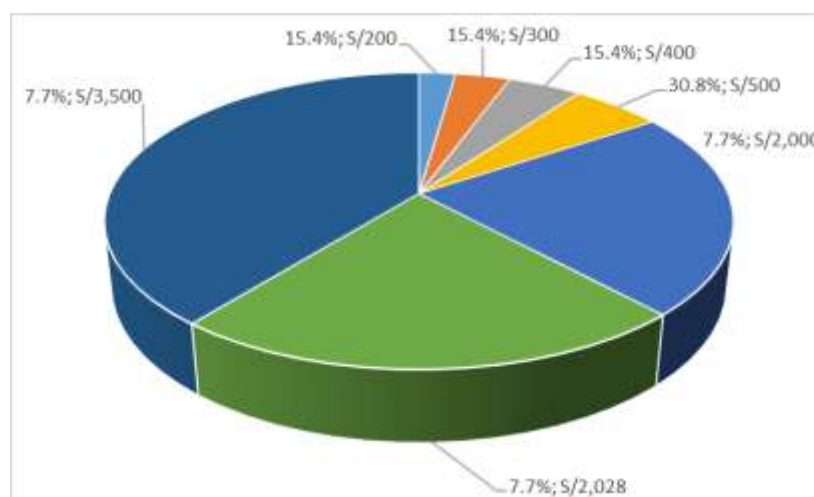
Cantidad	Monto de reparación civil		Días de incapacidad							
	S/	%	1	2	3	4	5	6	7	8
1	S/100	2.2%	1							
3	S/150	6.5%		1	1		1			
2	S/200	4.3%		1		1				
1	S/250	2.2%	1							
1	S/406	2.2%					1			
1	S/442	2.2%					1			
1	S/450	2.2%					1			
13	S/300	28.3%			6	1	3	2		1
4	S/400	8.7%			1		3			
7	S/500	15.2%		1	4	2				
3	S/600	6.5%			1	1				1
1	S/700	2.2%					1			
1	S/793	2.2%							1	
2	S/800	4.3%				1	1			
5	S/1,000	10.9%		2	1		2			
46		100.0%	2	5	14	6	14	3	0	2

Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

De las *sentencias por agresiones psicológicas* (13 casos) se advierte que en 2 casos (15.4%) la reparación civil asciende a 200 soles; en 2 casos (15.4%) la reparación civil asciende a 300 soles; en 2 casos (15.4%), la reparación civil asciende a 400 soles; en 4 casos (30.8%) la reparación civil asciende a 500 soles; en 1 caso (7.7%), la reparación civil asciende a 2,000 soles, en 1 caso (7.7%), la reparación civil asciende a 2,028, en 1 caso (7.7%), la reparación civil asciende a 3,500 soles. Es decir, en el 77% de las sentencias (más de las tres cuartas partes), la reparación civil no ha sido mayor que S/. 500 (figura 4.15) Por otro lado, cabe hacer referencia que las Pericias psicológicas en casos de violencia psicológica contra la mujer o integrantes del grupo familiar en sus conclusiones no hace referencia a los días de incapacidad que corresponde a la parte agraviada.

Figura 4.15

Corte Superior de Justicia de Ancash: Monto de reparación civil en las sentencias por agresiones psicológicas.



Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

Del peritaje psicológico en las sentencias

Se ha determinado que los informes psicológicos practicados a las víctimas han establecido en sus conclusiones que sufren de afectación psicológica, cognitiva y conductual, es decir en todos los casos el diagnóstico es similar sin embargo el monto que se ha establecido como reparación civil en la sentencia es muy disímil, siendo que el monto mínimo como reparación civil se ha establecido como 200 soles y la reparación civil máxima es 3,500 soles.

De lo argumentado en los párrafos anteriores, se concluye que los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash el año 2018 al momento de

fundamentar su sentencia en el extremo de la reparación civil no han tomado en cuenta el protocolo de pericia psicológica practicado a la agraviada, por lo tanto, se desconoce el criterio que han utilizado para establecer el monto de la reparación civil.

Del total de sentencias analizadas (59) que corresponde a agresiones físicas y psicológicas y agresiones psicológicas se advierte que las sentencias en las que la víctima ha sido afectada física y psicológicamente la reparación civil mínima asciende a 100 soles, y la reparación civil máxima asciende a 1,000 soles, siendo que en la reparación civil mínima los días de incapacidad médico legal es de 1 día y el diagnóstico psicológico de la víctima en el Protocolo de Perica Psicológica es afectación psicológica, cognitiva y conductual y en la reparación civil máxima los días de incapacidad médico legal varía entre 5 días (2), 3 días (1), 2 días (2) y el diagnóstico psicológico de la víctima en el Protocolo de Perica Psicológica es afectación psicológica, cognitiva y conductual.

De lo que se concluye que los magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash el año 2018 han otorgado mayor monto de reparación civil a las víctimas que han tenido afectación psicológica, sin embargo, no han establecido en su sentencia el motivo de su decisión.

En las sentencias donde la víctima ha sido afectada física y psicológicas la reparación civil mínima asciende a S/. 100 soles, en la sentencia donde la víctima ha sido afectada sólo psicológicamente se ha establecido cómo reparación civil mínima la suma de S/.200 soles, cabe resaltar que el diagnostico en el Protocolo de Perica Psicológica en ambos casos tenían afectación psicológica, cognitiva y conductual. De lo que se concluye que los magistrados penales de Corte Superior de Justicia de Ancash el año 2018 han otorgado menor cantidad de reparación civil a las víctimas que han sido afectadas física y psicológicamente, sin embargo, no han fundamentado su decisión por lo que se desconoce el criterio que han utilizado para determinar la reparación civil.

En las sentencias por agresiones física y psicológicas la reparación civil máxima asciende a S/. 1,000 soles, en las sentencias por agresiones psicológicas el monto máximo de reparación civil asciende a S/. 3,500 soles, el diagnostico en el Protocolo de Perica Psicológica en ambos casos es similar es decir la víctima presentaba afectación psicológica, cognitiva y conductual. De lo que se concluye que los magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash el año

2018 han otorgado mayor monto de reparación civil a la víctima que solo ha sido afectada psicológicamente, sin embargo, no han fundamentado su decisión por lo que se desconoce el criterio que han utilizado para determinar la reparación civil.

5.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Las hipótesis planteadas en nuestra investigación son las siguientes:

Hipótesis General:

Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos ni la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima.

Las hipótesis específicas y la contrastación de hipótesis correspondientes se muestran a continuación:

HE1: *Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos de la víctima.*

Como se ha visto en la Tabla 2, los casos de violencia psicológica hacia la mujer registrados en el periodo de estudio son 13. La Tabla 4.3 muestra que, no obstante, la disposición del pago de reparación civil, en la argumentación jurídica de la resolución de sentencia no se menciona el informe psicológico; es decir, se ha determinado el pago de reparación civil sin tener en cuenta el informe psicológico.

Tabla 4.3

Corte Superior de Justicia de Ancash, 2018: Relación entre el monto de reparación civil y la referencia al informe psicológico

Cantidad	Monto de reparación civil		Menciona el informe psicológico	
	S/	%	Si	No
1	S/200	1.8%	no	si
1	S/200	1.8%	no	si
1	S/300	2.6%	no	si
1	S/300	2.6%	no	si
1	S/400	3.5%	no	si
1	S/400	3.5%	no	si
1	S/500	4.4%	no	si
1	S/500	4.4%	no	si
1	S/500	4.4%	no	si
1	S/500	4.4%	no	si
1	S/2,000	17.7%	no	si

1	S/2,028	17.9%	no	si
1	S/3,500	30.9%	no	si
13	S/11,328	100.0%		

Debido a que en el 100% de los casos no se menciona el informe psicológico y no hay cambios en esta variable, no se puede aplicar una técnica para la contrastación estadística de esta hipótesis.

HE2: *Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia física y psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima.*

Contrastación de Hipótesis.

- **Hipótesis estadística:**

H_0 : Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia física y psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima. ($\rho = 0$)

H_1 : Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia física y psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima. ($\rho \neq 0$)

- **Nivel de significancia:** $\alpha = 0,05$
- **Estadístico de prueba:** El estadístico de prueba adecuado es el Coeficiente de correlación de rango de SPEARMAN: r_s ⁹. Se cuenta con las variables: Monto de reparación civil (S/) y días de incapacidad, ambas variables medidas en escala de razón, lo que permitiría el uso de una prueba paramétrica como el de Pearson, sin embargo, al no cumplir el supuesto fundamental de la normalidad de los datos que exige las pruebas paramétricas, se eligió la prueba de asociación no paramétrica indicada inicialmente.

⁹ Es una medida de asociación que requiere que ambas variables sean medidas por lo menos en una escala ordinal, de manera que los objetos de estudio puedan colocarse en dos series ordenadas. Éste coeficiente dará una medida del grado de asociación o correlación entre las dos variables. Los valores del coeficiente de correlación se extienden de -1 a 1. El signo del coeficiente de correlación indica la dirección de la relación (positivo o negativo). El valor absoluto del coeficiente de correlación indica la fuerza, valores absolutos más grandes indican relaciones más fuertes. Si el coeficiente es relativamente cerca de 1, indicará que las variables están positivamente correlacionadas. Sidney y Siegel, "Estadística no Paramétrica". 3era. Edición México: Trillas, 1990 (reimp. 1994) Pag. 233 – 244.

$$r_s = 1 - \frac{6 * \sum_{i=1}^N d_i^2}{N^3 - N}$$

$$-1 \leq r_s \leq +1$$

Donde:

d_i : Diferencias de rangos asignados para las variables monto de reparación civil y días de incapacidad

N : Número de observaciones (en este caso 46 observaciones)

- **Región crítica:** La importancia de cada coeficiente de correlación se analiza a través de p-valor, probabilidad de obtener un resultado tan extremo como el observado. Si el nivel de importancia (p-valor) es muy pequeño (menos de 0.05) entonces la correlación es significativa y las dos variables están asociadas. Si el nivel de importancia es relativamente grande (por ejemplo 0.50 o más) entonces la correlación no es significativa y las dos variables no están relacionadas.

En una prueba bilateral ($\rho \neq 0$):

- ✓ $2 * p_{valor} < \alpha$; entonces se rechaza H_0
- ✓ $2 * p_{valor} = \alpha$; , existe indecisión
- ✓ $2 * p_{valor} > \alpha$; entonces no se puede rechazar H_0

- **Cálculos:**

Tabla 4.4

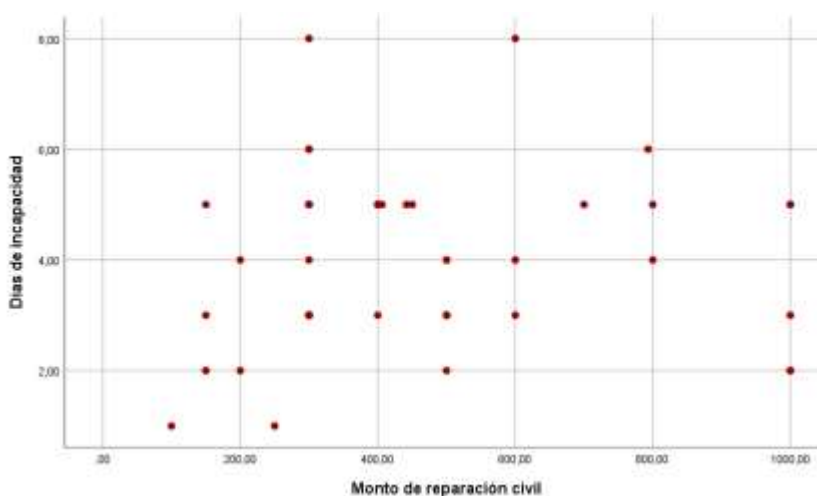
Correlaciones entre monto de reparación civil y días de incapacidad

			Monto de reparación civil	Días de incapacidad
Rho de Spearman	Monto de reparación civil	Coefficiente de correlación	1,000	,147
		Sig. (bilateral)	.	,331
		N	58	46
	Días de incapacidad	Coefficiente de correlación	,147	1,000
		Sig. (bilateral)	,331	.
		N	46	46

El coeficiente de correlación de rango de SPEARMAN $r_s=0,147$, indica que existe correlación positiva débil entre monto de reparación civil y días de incapacidad. (Ver figura 4.16)

Figura 4.16

Diagrama de dispersión entre monto de reparación civil y días de incapacidad



- **Decisión:**

Como el nivel de importancia es alto ($2*0,331 > \alpha$) no se puede rechazar la hipótesis nula. Entonces la correlación no es significativa. Lo que nos permite concluir que, los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia física y psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima, en vista que no hay evidencia de correlación entre monto de reparación civil y días de incapacidad.

Por lo tanto, nuestra hipótesis general que enuncia que los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos ni la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima, ha quedado demostrado.

5.3 Discusión de resultados

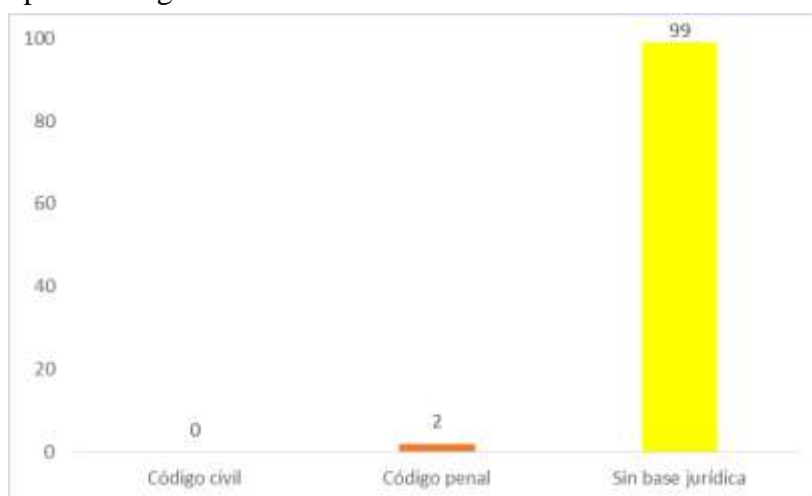
El artículo 121°, inciso 3, sanciona como lesiones graves. “...Las que infieren (...) física o mental de una persona que requiera (...), o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico..”; **el Artículo 122°, inciso 1, sanciona como Lesiones leves:** “El que causa a otro lesiones (...) salud física o mental que requiera (...), o **nivel moderado de daño psíquico..**”, **el Artículo 122-B., sanciona como Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:** “..El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o

descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

Bajo ese contexto, se advierte que del total de las sentencias estudiadas ninguna ha especificado en la tipificación si se trata de un caso de violencia contra la mujer por su condición de tal o si se trata de violencia contra la mujer en su calidad de integrante del grupo familiar, tampoco se ha establecido en la sentencia dentro de que contexto se produce la violencia (violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente), así mismo se advierte que no se ha establecido el tipo de violencia, es decir agresión física o psicológica o ambas agresiones, llegándose a determinar en la presente investigación en los fundamentos de hechos y de los medios probatorios que se hace mención en la sentencia. Por otro lado, cabe hacer referencia que del total de los casos analizados (59) ninguna sentencia estaba referida a daño psíquico de nivel moderado, o daño psíquico de nivel grave o muy grave. De lo que se concluye que a pesar que había transcurrido más de tres años desde la emisión de la Ley 30364 aún persistían los obstáculos que afectaban el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva de la parte agraviada.

Figura 4.17

Corte Superior de Justicia de Ancash: Sentencias con base jurídica, por tipo de código



Fuente: Estado de ejecución y archivo de las sentencias

Del total de las sentencias analizadas se esgrime que solo dos han hecho referencia a la base jurídica de la reparación civil artículo 92^{o10}, 93^{o11}, 101^{o12} del Código Penal, las 57 sentencias no han hecho referencia a la base jurídica de la reparación civil, sin embargo ninguna de las sentencias a cuantificado la reparación civil teniendo en cuenta el artículo 1985^{o 13} del Código Civil (...) que se aplica en el presente caso de manera supletoria, del mismo modo se advierte que las sentencias no hacen referencia si la parte agraviada se ha constituido en actor civil y por ende es el que reclama la reparación civil o es el Ministerio Público el que petitiona la reparación civil, por lo que resulta imposible determinar si la enorme diferencia entre el monto de la reparación civil en casos de violencia psicológico se debe a dicho factor. De lo que se concluye que los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash a pesar de que en la encuesta que se les ha practicado han referido estar capacitados en temas relacionados a la reparación civil no han plasmado esos conocimientos al argumentar la sentencia en el extremo de la reparación civil. Por último, se desconoce si la diferencia que se ha establecido en el monto de la reparación civil se debe a que la parte agraviada contaba o no con su abogado defensor y si su abogado la había constituido como actor civil y por ende ser la que reclama la reparación civil, ya que no se encontraba establecida en la sentencia.

5.4 Aporte científico de la investigación

La presente investigación ha realizado aporte doctrinario en el tema de violencia contra la mujer (por su condición de tal y cómo integrante del grupo familiar) con énfasis en la violencia psicológica, asimismo, en el tema de reparación civil. Asimismo, practico por cuanto luego de realizar la presente investigación se ha establecido que los magistrados especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash tienen conocimiento especializado en temas de violencia contra la mujer y reparación civil, sin embargo no han aplicado estos conocimientos para fundamentar su sentencia el año 2018 en el extremo de la reparación civil en casos de violencia psicológica en contra de la mujer,

¹⁰ La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

¹¹ La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

¹² La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

¹³ La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

asimismo, se ha observado, que las pericias psicológicas emitidas a favor de la parte agraviada, si bien es cierto establece la afectación que se ha generado a la parte agraviada sin embargo no establece el porcentaje de daño psicológico que se ha ocasionado a la víctima, situación que complica la cuantificación del daño a la persona en su esfera psicológica a diferencia de lo que sucede con el daño a la persona en su esfera física, en los que se establece días de incapacidad médico legal que se le ha generado a la parte agraviada y en razón a ello resulta mucho más objetivo y proporcional fijar una indemnización a favor de la parte agraviada, en razón a ello cómo aporte científico en la presente investigación es que se ha visualizado que el problema de la falta de motivación de los jueces penales de Corte Superior de Justicia de Ancash no solo es que no han aplicado sus conocimientos especializados en temas de reparación civil, sino que existe un vacío legal y técnico, al momento de cuantificar el daño a la persona en su esfera psicológica, por lo que resulta necesario que el Instituto de Medicina Legal, cómo ente rector, en estos temas, emita una Guía de Evaluación Psicológica para Víctimas de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el que se establezca el mecanismo para establecer el porcentaje de daño psicológico que se ha ocasionado a la víctima, asimismo un table de indemnización conforme al porcentaje de daño psicológicos tal y cómo se ha implementado en España, país dónde se valora el daño psicológico en accidentes de tránsito, con ello y aplicando sus conocimientos los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash podrán fijar un monto de reparación civil objetivo y proporcional a los daños y perjuicios que se ha ocasionado a cada agraviada.

CONCLUSIONES

- 1) Los Magistrados especializados en lo penal de la corte Superior de Justicia de Ancash en el año 2018 el 60% poseen conocimiento especializado en temas de violencia psicológica hacia la mujer y la reparación civil, sin embargo, al momento de fundamentar su decisión en el extremo de la reparación civil no han aplicado su conocimiento.
- 2) Las sentencias por agresiones psicológicas y físicas y por agresiones psicológicas que han emitido los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash en el año 2018, en el extremo de la reparación civil, en general (98%), no se encuentran motivadas y por tanto se desconoce el criterio que han utilizado para cuantificar el daño, ello a pesar, de que en las encuestas el 60% ha referido tener conocimiento en temas de reparación civil.
- 3) Los magistrados especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash el año 2018 han fijado mayor monto de reparación civil a las víctimas que han sufrido solo un tipo de afectación (psicológica) y han fijado menor monto de la reparación civil a las víctimas que han sufrido dos afectaciones (física y psicológica), sin embargo, no han fundamentado su decisión por lo que se desconoce el criterio que han aplicado para determinar la reparación civil.
- 4) Los magistrados especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash al momento de emitir sentencia en el extremo de la reparación civil, conforme se ha desprendido del análisis de las sentencia no han tomado en cuenta los certificados médicos legales, ni la pericia psicológica para determinar la reparación civil y por tanto se desconoce el criterio para establecer la reparación civil.
- 5) Los Jueces especializados en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica y física hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima, en vista que no hay evidencia de correlación entre monto de reparación civil y los días de incapacidad.

SUGERENCIAS

1. Promover ante el Instituto de Medicina Legal, que se elabore un Guía de Evaluación Psicológica para Víctimas de Violencia Psicológica en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de que se establezcan procedimientos metodológicos que permitan que los informes periciales psicológicos practicados a la parte agraviada contengan un ítem en el que se establezca los días de incapacidad que se genera a la parte agraviada y con ello se pueda cuantificar de manera objetiva y proporcional los daños y perjuicios que se han ocasionado a la parte agraviada.
2. Por el derecho al Debido Proceso en su vertiente debida motivación los magistrados están obligados a fundamentar sus decisiones, sin embargo, en los casos analizados en la presente investigación se advierte que ninguna se encuentra argumentada, por lo que consideramos que debe haber un órgano de control en el Poder Judicial que supervise la calidad de las sentencias, no solo, respecto a la responsabilidad penal y la vinculación del imputado con los hechos, sino también la reparación civil y al advertir sentencias que carecen de argumentación imponer sanciones disciplinarias.
3. La modificatoria del artículo 95° del Código Penal en el que se encuentran regulados los derechos de la parte agraviada, en el sentido que se debe incorporar un inciso en el que se establezca defensa legal obligatoria a favor de la parte agraviada y no facultativa cómo es a la fecha, con la finalidad de que el letrado pueda cautelar sus derechos y evitar arbitrariedades como en los casos materia de análisis, ya que además se cuenta con personal de diversas instituciones que brinda asesoría jurídica gratuita a las víctimas.
4. Las sentencias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar deben establecer de manera específica el tipo penal, es decir, si es un caso de violencia contra la mujer por su condición de tal o si es un caso de violencia contra la mujer en su calidad de integrante de grupo familiar, asimismo, establecer el contexto en el que se desarrolla la violencia.
5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash debe promover que los magistrados especializados en lo penal dentro de su jurisdicción posean conocimientos especializados en temas de reparación civil con la finalidad de que estos conocimientos sean aplicados en la emisión de las sentencias, asimismo, cuándo corresponda realizar

el control en el extremo de la reparación civil al Ministerio Público o a la Defensa de la parte agraviada en la etapa intermedia.

REFERENCIAS

1. ANDINA. (23 de noviembre de 2018). Violencia psicológica es la que más afecta a las mujeres en el Perú. *Andina - Agencia peruana de noticias*. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://andina.pe/agencia/noticia-violencia-psicologica-es-que-mas-afecta-a-las-mujeres-el-peru-733740.aspx>
2. Branden, N. (1993). El poder de la autoestima. .
3. CAMPOBLANCO, C. (2017). La reparación civil y los criterios que utiliza los Magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso, en la segunda sala penal de la C. S. J. A.; periodo 2011-2012. Perú.
4. Court, E., & Williams, E. (2011). Estadísticas y econometría financiera. Lima - Perú: Edit CENGAGE Learning.
5. CRP. (25 de junio de 1997). Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar. Recuperado el 18 de enero de 2019, de Congreso de la República Web site:
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/TUOLPFVF.HTM>
6. DE LUJAN, M. (2013). *Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más....* Valencia, España.
7. DÍAZ, A. (2016). Factores que Impiden la Motivación en el Extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones Emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto Julio 2013-Diciembre 2014. Perú.
8. Echauri, J., Romero, J., & Rodríguez, M. J. (enero-diciembre, 2005, pp. 67-95 de 2005). Teoría y descripción de la violencia doméstica. Programa terapéutico para maltratadores del ámbito familiar en el centro penitenciario de Pamplona. *Anuario de Psicología Jurídica*, 15, 97-95. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315031849006>
9. El_Peruano. (23 de noviembre de 2015). Ley 30364. Recuperado el 10 de diciembre de 2018, de El Peruano Web site:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
10. El_Peruano. (6 de enero de 2017). Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Recuperado el 8 de enero de 2019, de El Peruano Web site:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicidio-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

11. Fonseca Livias, A. A. (2013). Investigación científica en salud con enfoque cuantitativo. (1 ed.). (C. H. Rivas, Ed.) Huánuco: GRAFICA D. Y S. E.I.R.L.
12. HERNÁNDEZ, R. F. (2014). Metodología de la Investigación (6a ed.). México: McGraw-Hill.
13. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación (6° edic. ed.). México: McGraw Hill.
14. Iborra, I., & Sanmartín, J. (septiembre-noviembre de 2011). ¿Cómo clasificar la violencia? Criminología y Justicia(N° 1), 22-31. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/299988>
15. LAGUNA, G. (2015). Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer. Madrid, España.
16. Montoya, V. (octubre-noviembre de 2006). Teorías de la violencia humana. Razón y palabra, Vol. 11(n° 53). Recuperado el 19 de febrero de 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199520728015>
17. NN.UU. (23 de febrero de 1994). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado el 23 de enero de 2019, de Naciones Unidas Web site:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
18. OEA. (s/f). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado el 20 de enero de 2019, de OAS Web site: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
19. ONU. (s.f.). Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de Naciones Unidas Web site:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
20. Peña, A. (2017). Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima-Perú: El Buho E.I.R.L.
21. PERU21. (08 de marzo de 2017). El 67% de las mujeres son víctimas de violencia psicológica. Perú21. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de Peru21 Web site: <https://peru21.pe/lima/67-mujeres-son-victimas-violencia-psicologica-68127>

22. REÁTEGUI, J. (2016). Tratado de Derecho Penal Parte General (1a Ed. ed., Vol. 3). Lima, Perú: San Marcos.
23. Reinkenbergh, M. (Marzo de 2014). La teoría de la violencia de George Bataille y la actual sociología de la violencia. *Revista Pilquen. Sección Ciencias sociales*, Vol. 17(n° 1), 1-11. Recuperado el 20 de febrero de 2019, de <http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/Sociales/article/view/1465>
24. Roucek, J. (enero - junio de 2014). La sociología de la violencia. *Revista Mexicana de Opinión Pública*.(N° 16), 139-148. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmop/issue/view/3601/showToc>
25. Ruiz, Y. (2007). La violencia contra la mujer en la sociedad actual: análisis y propuestas de prevención. (U. J. I, Ed.) Recuperado el 19 de marzo de 2019, de Universitat Jaume I Web site: <http://hdl.handle.net/10234/78453>
26. Sanmartín, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. (S. a. filosofía, Ed.) *Daimon. Revista de filosofía*(n° 42), pág. 9-21. Recuperado el 18 de febrero de 2019, de <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>
27. Sanmartín, J. (2012). Claves para entender la violencia en el siglo XXI. *Ludus Vitalis*, XX(38), 145-160. Recuperado el 20 de febrero de 2019, de <http://www.ludus-vitalis.org/ojs/index.php/ludus/article/view/85/85>
28. TCP. (2015). Compendio normativo. Perú: Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú.
29. Torres, A. (2017). Los 11 tipos de violencia (y las distintas clases de agresión). Recuperado el 15 de marzo de 2019, de *Psicología y Mente*: <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-de-violencia>
30. Valega, C. (noviembre de 2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Recuperado el 18 de enero de 2019, de pucp Web site: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
31. Viviano, T. (2016). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/321542650/4-Curso-30364-Leccion4>
32. ZANNONI, E. (1993). *El Daño en la Responsabilidad Civil*. Buenos aires: Astrea.
33. ZAVALA, M. (1993). *Resarcimiento de daños. Daños a las personas. Integridad Sico-física*. Buenos Aires: Hammurabi.

ANEXOS

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensión	Indicadores	Subindicadores
<p>Problema General ¿Los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos y la proporcionalidad del daño causado a las víctimas?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos y la proporcionalidad del daño causado a las víctimas.</p>	<p>Hipótesis General: Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos ni la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima.</p>	<p>Independiente (X) Criterios utilizados por los jueces penales en la Corte Superior de Ancash en casos de violencia psicológica hacia la mujer</p>	Violencia Psicológica	Informe Psicológico de las víctimas:	<ul style="list-style-type: none"> ● Afectación psicológica. ● Afectación Cognitiva. ● Afectación Conductual.
					Sentencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Daño a la persona. (físico, psicológico y proyecto de vida) ● Daño Moral. ● Daño Emergente. ● Lucro cesante
<p>Problemas Específico: PE1: ¿Los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos de las víctimas? PE2: ¿Los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta la proporcionalidad del daño causado a las víctimas?</p>	<p>Objetivos Específicos: OE1: Identificar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos de las víctimas. OE2: Identificar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la 2018, tienen en cuenta la proporcionalidad del daño causado a las víctimas. OE3: Determinar si los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash poseen conocimiento especializado en temas de violencia psicológica hacia</p>	<p>Hipótesis Específicas HE1: Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta los informes psicológicos de la víctima. HE2: Los criterios aplicados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, en el periodo 2018, no tienen en cuenta la proporcionalidad del daño ocasionado a la víctima.</p>	<p>Dependiente (Y) Reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer.</p>	Económico	Monto establecido en la sentencia por reparación civil	

	<p>la mujer y la reparación civil.</p> <p>OE4: Determinar si los Magistrados Penales de la Corte Superior de Justicia de Ancash se encuentran sensibilizados con la problemática de violencia hacia a la mujer.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 02



CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____

FECHA:

TÍTULO: Criterios para Determinar la Reparación Civil en Casos de Violencia Psicológica Hacia la Mujer, Corte Superior de Justicia de Ancash.

OBJETIVO: Determinar si en los criterios utilizados por los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia para fijar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer – 2018, tienen en cuenta los informes psicológicos y la proporcionalidad del daño causado a las víctimas.

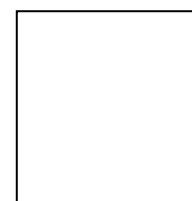
INVESTIGADOR: Elena Pozo Yanac

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firmas del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita



Firma del participante:

Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2023



ANEXO N° 03

ENCUESTA



Juzgado:

1. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como Juez Penal?
Menos de un año ()
Más de un año, pero menos de cinco ()
Más de cinco años ()
2. ¿Tiene usted alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?
Si ()
No ()
3. ¿Ha recibido formación en temas de violencia hacia la mujer?
Si ()
No ()
4. ¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?
Menos de seis meses ()
Más de un año ()
Menos de tres años ()
5. ¿Quién imparte esta formación sobre violencia hacia la mujer?
AMAG ()
Corte Superior de Justicia de Ancash ()
Otros ()
6. ¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?
Si ()
No ()
7. ¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?
Menos de seis meses ()
Más de un año ()
Menos de tres años ()
8. ¿Sabe usted de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?
Si ()
No ()
9. ¿Sabe usted cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica?
Si ()
No ()

10. ¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es suficiente para proteger a las víctimas?
- Si ()
- No ()
- Muy proteccionista ()
11. ¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un avance legislativo para erradicar la violencia contra la mujer?
- Si ()
- No ()
12. ¿Cuál es su valoración del modo que se interrelaciona la Ley 30364 con las Leyes penales?
- Positivo ()
- Negativo ()
13. ¿Está de acuerdo que se haya penalizado los casos de violencia contra las mujeres?
- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
14. ¿Qué, cambiaría en la Leyes penales que se han emitido para eliminar y sancionar la violencia hacia la mujer?
- Nada ()
- Penalización ()
- Otros ()
15. ¿Existen Juzgados especializados para ver casos penales de violencia hacia la mujer?
- Si ()
- No ()
16. ¿Qué, penas se imponen con mayor frecuencia en los delitos de violencia hacia la mujer?
- Efectiva ()
- Suspendida en su ejecución ()
- Reserva de fallo ()
17. ¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos de violencia hacia la mujer?
- Si ()
- No ()
18. ¿De existir las políticas dentro de la administración, es de uso obligatorio?
- Si ()
- No ()
19. ¿Sabe usted si existe en la administración de justicia personal capacitado que coadyuve a la víctima de violencia psicológica a recuperarse emocionalmente?
- Si ()
- No ()
20. ¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, se basa sólo en el petitorio formulado por el Ministerio Público?

Si ()

No ()

21. ¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?

Si ()

No ()

22. ¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?

.....
.....

23. ¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?

Si ()

No ()

24. ¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?

Si ()

No ()

25. ¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?

Si ()

No ()

Se realizará una encuesta a seis magistrados de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la problemática de la reparación civil, de los cuales cuatro son varones y dos mujeres.

ANEXO N° 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



ANEXO 10

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ



ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del experto: Carina María del Rocío De la Cruz Díaz Especialidad: Fiscal de familia

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CONOCIMIENTO ESPECIAL	¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como Juez Penal?	4	4	4	4
	¿Tiene usted alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Quién imparte esta formación sobre violencia hacia la mujer?	2	1	3	3
	¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Sabe usted de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?	4	4	4	4
	¿Sabe usted cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica?	4	4	4	4

¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?	4	4	4	4
¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


 Carina María Del Rocio De La Cruz
 Fisco y Sello del juez
 2° Fiscalía Provincial de Familia
 de Huaraz
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ



ANEXO 10

ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del experto: Twiggy Mercedes Picon Perla Especialidad: Trabajo Social - Gerencia Social

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CONOCIMIENTO ESPECIAL	¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como Juez Penal?	2	2	2	4
	¿Tiene usted alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Quién imparte esta formación sobre violencia hacia la mujer?	3	3	3	4
	¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Sabe usted de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?	4	4	4	4
¿Sabe usted cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica?	4	4	4	4	

MIMP - PNOVES
CENTRO EMERGENCIA MUJER
HUARAZ
Mg. Lic. Twiggy Mercedes Picon Perla
TRABAJADORA SOCIAL
CTSP 8398

SENSIBILIZACIÓN	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia?	1	1	2	1
	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un avance legislativo para erradicar la violencia contra la mujer?	1	1	1	1
	¿Cuál es su valoración del modo que se interrelaciona la Ley 30364 con las Leyes penales?	1	1	1	3
	¿Está de acuerdo que se haya penalizado los casos de violencia contra las mujeres?	3	3	3	1
	¿Qué, cambiaría en la Leyes penales que se han emitido para eliminar y sancionar la violencia hacia la mujer?	3	3	1	1
OBSTACULOS	¿Existen Juzgados especializados para ver casos penales de violencia hacia la mujer?	3	3	3	1
	¿Qué, penas se imponen con mayor frecuencia en los delitos de violencia hacia la mujer?	1	1	1	1
	¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos de violencia hacia la mujer?	1	1	1	3
	¿De existir las políticas dentro de la administración, es de uso obligatorio?	1	1	1	3
	¿Sabe usted si existe en la administración de justicia personal capacitado que coadyuve a la víctima de violencia psicológica a recuperarse emocionalmente?	1	1	2	3
CRITERIO	¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, sólo se basa en el petitorio formulado por el Ministerio Público?	1	1	1	1

¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?	Y	Y	Y	Y
¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?	Y	Y	Y	Y
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?	Y	Y	Y	Y
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?	Y	Y	Y	Y
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?	Y	Y	Y	Y

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (X) NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

MIMP - PNCVCS
CENTRO EMERGENCIA MUJER
HUARAZ
Mg. Lic. Tilly Mercedes Picon Peña
TRABAJADORA SOCIAL
C.P.S. 5238

Firma y Sello del juez



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ



ANEXO 10

ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del experto: Edith Candelaria Corimanya Ldzaro Especialidad: Fiscal Familia

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CONOCIMIENTO ESPECIAL	¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como Juez Penal?	3	3	4	4
	¿Tiene usted alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Quién imparte esta formación sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Sabe usted de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?	4	4	4	4
	¿Sabe usted cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperare de una afectación psicológica?	4	4	4	4

SENSIBILIZACIÓN	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un avance legislativo para erradicar la violencia contra la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuál es su valoración del modo que se interrelaciona la Ley 30364 con las Leyes penales?	4	4	4	4
	¿Está de acuerdo que se haya penalizado los casos de violencia contra las mujeres?	4	4	4	4
	¿Qué, cambiaría en la Leyes penales que se han emitido para eliminar y sancionar la violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
OBSTACULOS	¿Existen Juzgados especializados para ver casos penales de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Qué, penas se imponen con mayor frecuencia en los delitos de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿De existir las políticas dentro de la administración, es de uso obligatorio?	4	4	4	4
	¿Sabe usted si existe en la administración de justicia personal capacitado que coadyuve a la víctima de violencia psicológica a recuperarse emocionalmente?	4	4	4	4
CRITERIO	¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, sólo se basa en el petitorio formulado por el Ministerio Público?	4	4	4	4

¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?	4	4	4	4
¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y Sello del juez



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ



ANEXO 10

ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del experto: DUHAMEL SILIO RAMOS SALAS Especialidad: FAMILIA

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CONOCIMIENTO ESPECIAL	¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como Juez Penal?	3	3	3	4
	¿Tiene usted alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Quién imparte esta formación sobre violencia hacia la mujer?	3	3	3	4
	¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Sabe usted de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?	4	4	4	4
	¿Sabe usted cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperare de una afectación psicológica?	4	4	4	4

SENSIBILIZACIÓN	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un avance legislativo para erradicar la violencia contra la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuál es su valoración del modo que se interrelaciona la Ley 30364 con las Leyes penales?	4	4	4	4
	¿Está de acuerdo que se haya penalizado los casos de violencia contra las mujeres?	4	4	4	4
	¿Qué, cambiaría en la Leyes penales que se han emitido para eliminar y sancionar la violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
OBSTACULOS	¿Existen Juzgados especializados para ver casos penales de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Qué, penas se imponen con mayor frecuencia en los delitos de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿De existir las políticas dentro de la administración, es de uso obligatorio?	4	4	4	4
	¿Sabe usted si existe en la administración de justicia personal capacitado que coadyuve a la víctima de violencia psicológica a recuperarse emocionalmente?	4	4	4	4
CRITERIO	¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, sólo se basa en el petitorio formulado por el Ministerio Público?	4	4	4	4

¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?	4	4	4	4
¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma y Sello del juez

JUAN CARLOS RAMOS SALAS
Magistrado Integral ODECMA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUEZ ESPECIALIZADO DE
FAMILIA - CSJON.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ



ANEXO 10

ESCUELA DE POSTGRADO

Nombre del experto: Dr. Wilmer Francisco Siccha Custodio Especialidad: Economía y desarrollo industrial

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CONOCIMIENTO ESPECIAL	¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como Juez Penal?	4	4	4	4
	¿Tiene usted alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Quién imparte esta formación sobre violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?	4	4	4	4
	¿Sabe usted de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?	4	4	4	4
	¿Sabe usted cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperare de una afectación psicológica?	4	4	4	4

SENSIBILIZACIÓN	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un avance legislativo para erradicar la violencia contra la mujer?	4	4	4	4
	¿Cuál es su valoración del modo que se interrelaciona la Ley 30364 con las Leyes penales?	4	4	4	4
	¿Está de acuerdo que se haya penalizado los casos de violencia contra las mujeres?	4	4	4	4
	¿Qué, cambiaría en la Leyes penales que se han emitido para eliminar y sancionar la violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
OBSTACULOS	¿Existen Juzgados especializados para ver casos penales de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Qué, penas se imponen con mayor frecuencia en los delitos de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos de violencia hacia la mujer?	4	4	4	4
	¿De existir las políticas dentro de la administración, es de uso obligatorio?	4	4	4	4
	¿Sabe usted si existe en la administración de justicia personal capacitado que coadyuve a la víctima de violencia psicológica a recuperarse emocionalmente?	4	4	4	4
CRITERIO	¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, sólo se basa en el petitorio formulado por el Ministerio Público?	4	4	4	4

¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?	4	4	4	4
¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?	4	4	4	4
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"
FACULTAD DE ECONOMÍA Y CONTABILIDAD
Dr. Wilmer Francisco Siccha Custodio
DECANO
Firma y Sello del juez

ANEXO N° 05

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE W DE KENDALL

Rangos

	Rango promedio
¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo funciones como juez penal?	7,45
¿Tiene alguna especialización en temas de violencia hacia la mujer?	13,98
¿Ha recibido formación en temas sobre violencia hacia la mujer?	13,98
¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de violencia hacia la mujer?	13,35
¿Quién imparte esta información sobre la violencia hacia la mujer?	7,80
¿Ha recibido formación en temas de reparación civil?	13,98
¿Cuándo ha sido su última capacitación en temas de reparación civil?	13,98
¿Sabe Ud. de qué manera afecta a la víctima la violencia psicológica?	13,98
¿Sabe Ud. cuánto tiempo mínimo requiere una mujer para recuperarse de una afectación psicológica?	13,35
¿Cree Ud. que la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, es suficiente para proteger a las mujeres víctimas de violencia?	13,35
¿Cree Ud. que la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer es un avance legislativo para erradicar la violencia contra la mujer?	13,98
¿Cuál es la valoración del modo que se interrelaciona la Ley 30364 con las leyes penales?	10,85
¿Está de acuerdo que se haya penalizado los casos de violencia contra las mujeres?	12,18
¿Qué cambiaría en las leyes penales que se han emitido para eliminar y sancionar la violencia hacia la mujer?	12,78
¿Existen Juzgados especializados para ver casos penales de violencia hacia la mujer?	12,18
¿Qué, penas se imponen con mayor frecuencia en los delitos de violencia hacia la mujer?	13,98
¿Existen políticas dentro de la administración de justicia para atención especializada en casos de violencia hacia la mujer?	13,35
¿De existir las políticas dentro de la administración, es de uso obligatorio?	13,35
¿Sabe usted si existe en la administración de justicia personal capacitado que coadyuve a la víctima de violencia psicológica a recuperarse emocionalmente?	13,35
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer, sólo se basa en el petitorio formulado por el Ministerio Público?	13,98
¿Si advierte que la reparación civil solicitado por el Ministerio Público es desproporcional en agravio de la víctima; realiza usted control de legalidad en el extremo de la reparación civil?	13,98
¿Cómo determina la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer si la parte agraviada no se ha constituido en actor civil?	13,98
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración de manera supletoria el artículo 1985° del Código Civil?	13,98
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la capacidad económica del sentenciado?	13,98
¿Para determinar la reparación civil en casos de violencia psicológica hacia la mujer toma en consideración la pericia psicológica?	13,98

Correlaciones

Tipo de Spearman	Variables																				
	¿Cuál es el tiempo (en horas) que se tarda en atender a la víctima? (Punt)	¿Tiene usted alguna experiencia profesional en el área de la violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Ha recibido formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Cuándo ha sido su última formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Cuál es su nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Ha recibido formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Cuándo ha sido su última formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	¿Sabe usted cuál es el nivel de formación en violencia hacia la mujer? (Punt)	
Coeficiente de correlación	0.000	-0.440	-0.391	-0.354	0.000	-0.440	0.471	0.000	0.000	0.791	0.000	0.000	0.000	0.791	0.000	0.000	0.000	0.791	0.000	0.000	
Sig. (bilateral)	1.000	0.239	0.111	0.059	1.000	0.239	0.423	1.000	1.000	0.111	1.000	1.000	1.000	0.111	1.000	1.000	1.000	0.111	1.000	1.000	
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación	0.408	0.612	0.250	0.559	0.612	0.408	0.745	0.250	0.250	0.559	-0.612	0.000	1.000	0.250	-0.559	0.000	0.408	0.408	0.408	0.408	
Sig. (bilateral)	0.495	0.272	0.685	0.327	0.272	0.495	0.148	0.685	0.685	0.272	0.000	1.000	1.000	0.685	0.272	1.000	0.495	0.495	0.495	0.495	
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación	-0.612	-0.408	0.250	-0.186	0.612	-0.612	-0.559	-1.000*	-1.000*	0.250	-0.612	0.000	0.250	1.000	0.250	-0.408	0.408	0.408	0.408	0.408	
Sig. (bilateral)	0.272	0.495	0.685	0.764	0.272	0.272	0.327	0.000	0.000	0.685	0.272	1.000	0.685	0.272	1.000	0.685	0.495	0.495	0.495	0.495	
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación																					
Sig. (bilateral)																					
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación	-0.408	-0.612	-0.250	0.186	0.408	-0.408	-0.186	-0.250	-0.250	1.000*	-0.408	0.791	0.250	0.250	1.000	0.408	0.408	0.408	0.408	0.408	
Sig. (bilateral)	0.495	0.272	0.685	0.764	0.495	0.495	0.764	0.685	0.685	0.000	0.495	0.111	0.685	0.685	0.000	0.495	0.495	0.495	0.495	0.495	
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación	-0.187	-0.667	0.612	-0.187	-0.667	-0.187	0.354	0.000	0.000	0.667	0.667	0.000	0.408	0.408	0.408	0.408	0.408	0.408	0.408	0.408	
Sig. (bilateral)	0.789	0.219	0.272	0.807	0.219	0.789	0.619	0.495	0.495	0.219	0.219	1.000	0.495	0.495	0.495	0.495	0.495	0.495	0.495	0.495	
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación																					
Sig. (bilateral)																					
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación																					
Sig. (bilateral)																					
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación	-0.667	-0.187	0.612	0.761	0.667	0.187	0.354	-0.408	-0.408	0.612	-0.667	0.000	0.408	0.408	0.408	0.612	-0.187	0.612	0.612	0.612	
Sig. (bilateral)	0.219	0.789	0.272	0.135	0.219	0.789	0.619	0.495	0.495	0.272	0.219	1.000	0.495	0.495	0.495	0.272	0.789	0.789	0.789	0.789	
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Coeficiente de correlación																					
Sig. (bilateral)																					
N	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	

*. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

NOTA BIOGRÁFICA

Elena Pozo Yanac, nació en el Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco el 03 de mayo de 1980, radicó en la ciudad de Cerro de Pasco y posteriormente en la ciudad de Pucallpa, ciudad en el que estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Ucayali, perteneció al Tercio Superior Universitario, donde egresó de dicha Universidad el año 2006 con el grado académico Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el título de abogado el año 2009.

Su trayectoria laboral está basada en la Defensa gratuita de todas las personas de bajos recursos económicos víctimas de un delito; asimismo, de las personas vulnerables, inició su labor en la Defensoría del Pueblo de Ucayali con prácticas profesionales, posterior a ello cómo Comisionada en la Defensa de los Derechos vulnerados de los ciudadanos Ucayalinos por parte de los servidores y funcionarios de diversas instituciones del Estado, así como la supervisión de las instituciones Públicas en las Diversas Provincias del Departamento Ucayalino, concluido su labor en dicha institución inicia su servicio en el Centro Emergencia Mujer de Padre Abad – MIMP en la Defensa de los derechos de las víctimas de Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar realizando las mismas funciones en el Centro de Emergencia Mujer Carhuaz - MIMP, y a la fecha se viene desempeñando cómo Defensora Pública de Víctimas del MINJUS institución en la que brinda patrocinio gratuito a las personas de bajos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.

Durante su trayectoria laboral con la finalidad de brindar servicio especializado a las víctimas realizó estudios a través de diversos diplomados como el Especializado en Abuso y Violencia Sexual desde la Perspectiva de Género, en Derecho Procesal Constitucional, en Gestión Pública con Enfoque Intercultural, Violencia Familiar y Género, Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Civil.

Circunstancias que en su vida laboral motivaron se pueda realizar la presente investigación.



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web: www.posgrado.unherval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día **lunes 04 DE SETIEMBRE DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Niker Jhon SALINAS ALEJANDRO	Presidente
Dr. Miguel Alfredo CARRASCO MUÑOZ	Secretario
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Vocal

Asesor (a) de tesis: Mg. Cecilia Vilma MARTÍNEZ MORALES (Resolución N° 02788-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Doña Elena POZO YANAC.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Catorce (14)
Equivalente a Buena por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ~~11:40~~ horas de 04 de setiembre de 2023.

 SECRETARIO DNI N° <u>22428046</u>	 PRESIDENTE DNI N° <u>22416288</u>	 VOCAL DNI N° <u>22428028</u>
---	---	---

Legenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución Nº 03085-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH”**, realizado por la Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Elena POZO YANAC**, cuenta con un **índice de similitud del 18%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 16 de agosto de 2023.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

AUTOR

ELENA POZO YANAC

RECuento de palabras

20003 Words

RECuento de caracteres

104145 Characters

RECuento de páginas

86 Pages

Tamaño del archivo

1.3MB

Fecha de entrega

Aug 16, 2023 10:59 AM GMT-5

Fecha del informe

Aug 16, 2023 11:00 AM GMT-5

● **18% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X" según corresponda)

Bachiller		Título Profesional		Segunda Especialidad		Maestro	X	Doctor	
-----------	--	--------------------	--	----------------------	--	---------	---	--------	--

Ingrese los datos según corresponda.

Facultad/Escuela	
Escuela/Carrera Profesional	
Programa	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Título que otorga	

2. Datos del (los) Autor(es): (Ingrese los datos según corresponda)

Apellidos y Nombres:	POZO YANAC ELENA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	40732943
Correo Electrónico:	elru66@gmail.com							
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		N° de documento:	
Correo Electrónico:								
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	
Correo Electrónico:								

3. Datos del Asesor: (Ingrese los datos según corresponda)

Apellidos y Nombres:	MARTINEZ MORALES CECILIA VILMA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	22422073
ORCID ID:	0000-0001-6575-0556							

4. Datos de los Jurados: (Ingrese los datos según corresponda, primero apellidos luego nombres)

Presidente	SALINAS ALEJANDRO NIKER JHON
Secretario	CARRASCO MUÑOZ MIGUEL ALFREDO
Vocal	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Vocal	
Vocal	
Accesitario	

5. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese los datos y marque con una "X" según corresponda)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)							2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según corresponda)	Trabajo de Investigación		Tesis	X	Trabajo Académico		Trabajo de Suficiencia Profesional
Palabras claves	REPARACIÓN CIVIL			AFECTACION PSICOLÓGICA		DEBIDA MOTIVACIÓN	
Tipo de acceso: (Marque con X según corresponda)	Abierto	X	Cerrado*		Restringido*		Periodo de Embargo
(*) Sustentar razón:							

6. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA HACIA LA MUJER, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en los trabajos de investigación presentado, asumiendo toda la carga pecuniaria que pudiera derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudiera derivar para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del Trabajo de Investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, sometiéndome a las acciones legales y administrativas vigentes.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión digital de este trabajo de investigación en su biblioteca virtual, repositorio institucional y base de datos, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

Apellidos y Nombres	POZO YANAC ELENA	Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	

FECHA: Huánuco, __11__ de _junio_ del 2024

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF), Constancia de Similitud, Reporte de Similitud.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.
- ✓ Se debe de imprimir, firmar y luego escanear el documento (legible).